XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS Y LOS USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE MEIRA Y DOMAIO (MOAÑA)

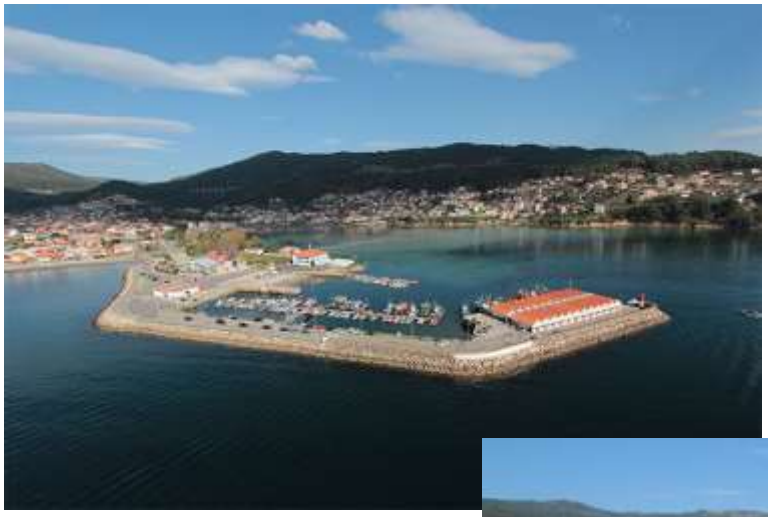

DICIEMBRE 2020

acadar ingeniería y consultoría
Grupo MCVALNERA

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA

1.1. ANTECEDENTES

La costa gallega posee una longitud aproximada de 1.720 km, de los cuales unos 800 km son de acantilados y 300 km de playas. A lo largo de toda ella se distribuyen 128 puertos e instalaciones portuarias, de las cuales 122 puertos se encuentran bajo la gestión de la entidad pública empresarial PORTOS DE GALICIA. Dichos enclaves, originariamente ligados a actividades pesqueras y de transporte de mercancías, han ido evolucionando con el paso del tiempo hacia complejos industriales y mercantiles que ampliaron su campo de actividades dando respuesta a la demanda de la comunidad situada en su área de influencia. Además, en Galicia el sistema portuario tiene una importancia vital no sólo dentro de la estructura socioeconómica sino también dentro de su estructura territorial: una parte significativa de los núcleos de población gallegos se encuentran ubicados en el borde litoral, de tal forma que el puerto actúa como nexo de unión entre ellos a lo largo de la costa. El espacio portuario adquiere, por tanto, una función urbanística vertebradora del territorio.

El desarrollo de las actividades portuarias tiene su regulación en un documento definido en la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia como "Delimitación de los espacios y los usos portuarios". Así, en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia se delimitará una zona de servicio portuaria que estará integrada por los espacios de tierra y de agua necesarios para la ejecución de las actividades propias de los puertos e instalaciones marítimas, los espacios destinados a usos complementarios o no estrictamente portuarios, y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo o ampliación de la actividad portuaria. Esta delimitación se realizará a través del documento de Delimitación de los Espacios y los Usos Portuarios (DEUP).

La elaboración de la Delimitación de los Espacios y los Usos Portuarios tiene una gran importancia para el desarrollo de las instalaciones portuarias en cuestión, ya que permite definir la previsión de usos, justificando la necesidad y la procedencia de la misma con el objetivo de ordenarla de cara a fortalecerlos y generar una base sólida sobre la que se produzca un desarrollo e incremento de la competitividad de las actividades que se desenvuelvan en el ámbito portuario.

El ayuntamiento de Moaña, en el que se ubican el puerto de Meira y el de Domaio, es un municipio situado en el suroeste de Galicia, en la margen norte de la ría de Vigo y perteneciente al área metropolitana de dicha ciudad. Moaña forma parte de la comarca del Morrazo, junto con Bueu, Cangas y Marín.

Dentro del municipio hay un total de 5 parroquias, que son Domaio, Meira, San Martiño de Moaña, San Martiño de Moaña, Tirán y Virxe do Carmen de Moaña, y donde las cuatro primeras aglutinan la mayor parte de la población.

Sobre una extensión de 31,5 km^2, en su territorio se asienta una población de 19.448 habitantes (según los últimos datos del INE disponibles, enero 2019), la mayor parte de ellos asentados la costa. Esto representa un 23,4 % de la población total de la comarca.

El término municipal limita al norte con Marín y Bueu, al sur con la ría de Vigo, al oeste con Cangas y al este con Vilaboa.

El pico más alto de toda la península del Morrazo se sitúa en este municipio, y se corresponde con el monte Faro de Domaio (624 m de altitud). Además, en su costa existen numerosas playas, como las de Domaio, a Borna, A Xunqueira o la de O Con y en él se sitúa el punto más estrecho de la ría de Vigo, el estrecho de Rande (Domaio), por donde la autopista AP-9 la cruza a través del puente de Rande.

Las principales actividades económicas están vinculadas, por un lado, con el mar, tanto por la gran industria de producción de marisco en la ría, así como con otras actividades relacionadas con la pesca y, por otro lado, con el turismo, fundamentalmente, en época estival.

1.2. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente documento de Delimitación de los Espacios y los Usos Portuarios será necesario llevar a cabo un análisis de la evolución histórica y del estado actual de los puertos de Meira y Domaio. Para ello se realizará un estudio de demografía y economía, accesibilidad y comunicaciones, se analizarán las infraestructuras portuarias existentes y su flota actual.

Figura 1. Vista aérea del puerto de Meira

En función de los resultados obtenidos a raíz de dicho estudio, se evaluarán los usos en función de la aptitud de las distintas áreas para servir a las diversas operaciones marítimo-terrestres actuales y previsibles, así como las actividades complementarias, y en función de las demandas y exigencias que se suscitan sobre la zona de servicio del puerto.

Figura 2. Vista aérea del puerto de Domaio

Una vez identificadas las necesidades, se realizará la propuesta de Delimitación de los Espacios y los Usos Portuarios de los dos puertos, de forma que se consiga una distribución eficaz que lleve consigo un aprovechamiento óptimo del espacio portuario.

La estructuración del documento se ha realizado del siguiente modo:

1- *Antecedentes y metodología.*
Es el apartado actual y en él se describen brevemente los antecedentes bajo los que se redacta el presente documento y se presenta el esquema metodológico que se ha seguido para su redacción.

2- *Situación actual.*
Se realizará un estudio de la situación actual del puerto, analizando las instalaciones e infraestructuras existentes, las vías de comunicación, los tráficos producidos y la flota allí establecida.

3- *Localización de las zonas de protección.*
Se analizan las diferentes figuras de protección a las que el puerto pudiera afectar, tanto desde un punto de vista medioambiental, como de patrimonio o cultural.

4- *Compatibilidad con otros instrumentos de ordenación municipal*
Se analizan los diferentes instrumentos de planeamiento, tanto del municipio como sectoriales.

5- *Evolución de las actividades portuarias y clasificación de usos necesarios.*
Se realizará una previsión de la forma en que las actividades portuarias van a evolucionar, y se clasificarán los usos portuarios atendiendo a dicha evolución.

6- *Delimitación y asignación de las áreas. Justificación de su utilización.*
En este apartado se explica la distribución y la asignación de superficies de cada uno de los usos que se establecen en el puerto, de acuerdo con la evolución que se espera que experimenten las instalaciones.

7- *Propuesta de delimitación de la zona de servicio.*
Como resultado del análisis previo realizado, tanto de la situación actual existente como de la posible evolución del puerto, se propone una delimitación de la zona de servicio del puerto.

8- *Efectos de la delimitación y sus modificaciones.*
Finalmente, se establece cuál es el alcance, los efectos, las condiciones de vigencia y el procedimiento para la realización de modificaciones en la delimitación propuesta.

Todos estos apartados serán desarrollados a continuación, de forma que unidos a la introducción ya realizada y a los documentos de planos y anexos conforman, en su conjunto, el Documento de Delimitación de los Espacios y los Usos Portuarios de los puertos de Meira y Domaio.

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PUERTOS

El puerto de Meira se encuentra ubicado en el norte de la ría de Vigo, en el extremo oriental de la población de Moaña, concretamente en la parroquia de homónima. Sus coordenadas geográficas son: 42°17'1"N y 8°43'15"O.

Figura 3. Ubicación geográfica del puerto de Meira. Fuente: elaboración propia

El puerto de Domaio es un puerto pesquero también perteneciente al ayuntamiento de Moaña. Se encuentra situado, al igual que el puerto de Meira, en la orilla norte de la ría de Vigo Sus coordenadas geográficas son: 42°17'13"N y 8°40'39"O.

Figura 4. Ubicación geográfica del puerto de Domaio. Fuente: elaboración propia

2.1. DEMOGRAFÍA Y ECONOMÍA

El número de habitantes en el ayuntamiento de Moaña, según los últimos datos proporcionados por el INE hasta la fecha (enero de 2020), es de 19.399 habitantes, de los cuales 9.431 son hombres, lo que representa un 48,6 % del total, siendo el 51,4 % restante correspondiente a 9.968 habitantes, por tanto, mujeres. Su pirámide de población presenta un modelo regresivo que se corresponde con una población bastante envejecida.

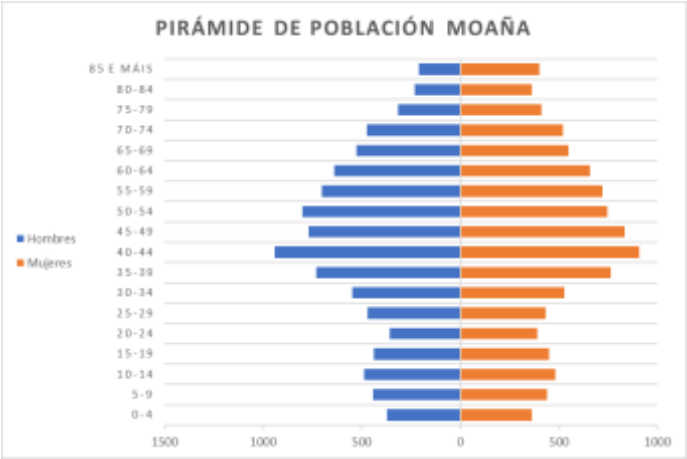

Figura 5. Pirámide de población en Moaña Datos: enero 2020. Fuente: Instituto Nacional de Estadística

En el ayuntamiento de Moaña, la presencia de personas extranjeras empadronadas es muy pequeña ya que tan solo el 1,5 % de la población es no española. La composición de esta población extranjera tiene sus orígenes principales en América (un 0,8 % del total) y en la Unión Europea (un 0,6 %). También existe un pequeño porcentaje de población con origen en África y en Asia (un 0,1 % en cada caso).

En cuanto a la tendencia de crecimiento de la población, se puede observar cómo el ayuntamiento ha experimentado un crecimiento continuado a lo largo de los últimos 20 años, principalmente hasta 2011, año en el que se ha estabilizado permaneciendo prácticamente constante hasta la actualidad. Moaña ha pasado de los 17.751 habitantes en 1999 a los 19.399 de finales de 2019, es decir, un 9,3 % más.

Figura 6. Evolución histórica de la población de Moaña. Fuente: INE

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Poblac.	17.751	17.907	18.026	18.079	18.165	18.396	18.415	18.432	18.587	18.709	19.014

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Poblac.	19.231	19.336	19.291	19.309	19.365	19.492	19.458	19.439	19.448	19.399

Figura 7. Evolución histórica de la población de Moaña. Fuente: INE

2.2. ACCESIBILIDAD

El ayuntamiento de Moaña está conectado a través de la AP-9 con las principales ciudades del eje Atlántico, como son Vigo, Santiago de Compostela, A Coruña o Ferrol. Además, a través de la A-52 está conectada con Ourense y el noroeste de Castilla y León.

Así, tanto el puerto de Meira como el de Domaio, se encuentran a unos 20 minutos en coche de Vigo, 60 minutos de Santiago de Compostela y 100 minutos de A Coruña.

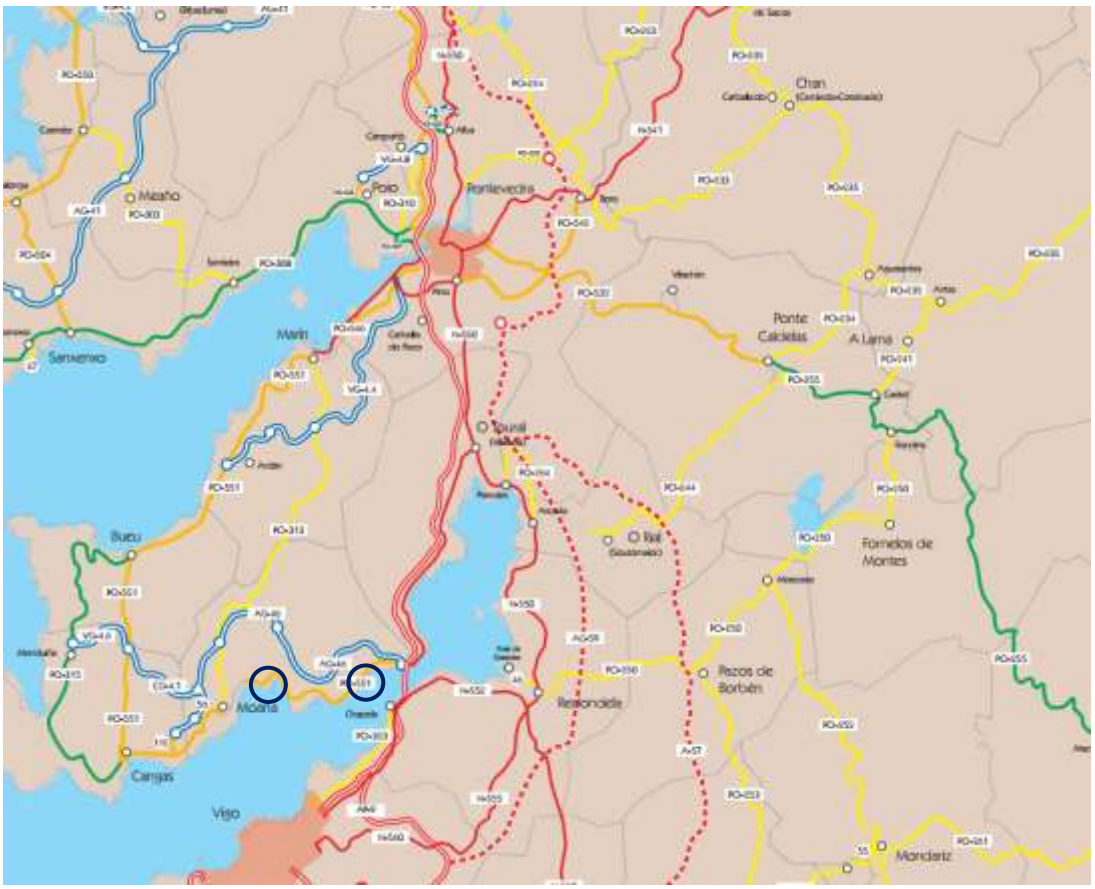

Figura 8. Red Autonómica de Estradas de Galicia. Fuente: REAGA

La conexión con el resto de la península mediante transporte aéreo tiene su punto de conexión más cercano en Vigo, con el aeropuerto de Peinador, a 15 km de Moaña. En el caso del transporte ferroviario, las estaciones más cercanas son la de Vigo, a 13 km y la de Pontevedra, a 22 km.

2.3. INSTALACIONES PORTUARIAS EXISTENTES

La zona de servicio del puerto de Meira cuenta, en la actualidad, con una superficie total de 51.258 m^2, con 17.873 m^2 terrestres y 33.385 m^2 de lámina de agua.

El puerto de Meira cuenta con un dique de abrigo conformado por 2 alineaciones, una primera de unos 170 metros y una segunda de 90 metros, quedando la dársena abrigada al noreste de dicha infraestructura. En la segunda alienación y cercana al morro del dique, se sitúa un relleno en el que se ubican 48 departamentos de usuarios divididos en dos bloques con un pasillo intermedio. Por otro lado, paralelamente a la alineación larga del dique se sitúa un pantalán flotante, al que se accede desde el propio dique, con cerca de 75 plazas de atraque mediante fingers, todas ellas dedicadas a embarcaciones pesqueras, tanto de 3ª como de 4ª lista.

Figura 9. Pantalán principal del puerto de Meira y al fondo muelle y departamentos de usuarios. Fuente: turismo Rías Baixas

En la zona norte del puerto se sitúa el edifico que alberga la lonja, de unos 365 m^2, junto con otros 135 m^2 de superficie cubierta anexa, una marina seca con zona de varada y foso con travelift para embarcaciones de hasta 25 metros de eslora y 7,5 metros de manga y una rampa de varada y explana anexa.

Figura 10. Lonja de Meira

Además, en esa zona también se dispone de un pantalán flotante de 50 metros que, actualmente, no se encuentra comunicado con la zona terrestre, por lo que únicamente se utiliza, aunque su uso no sea para ello, para depósito puntual de artes de pesca.

En la zona de servicio más próxima a la zona de acceso al puerto se sitúa un edificio multiusos, el cual se puede observar en la siguiente figura.

Figura 11. Edificio multiusos del puerto de Meira

Por último, en el resto de la superficie de la zona de servicio se ubican zonas de aparcamiento o para carga y descarga de camiones y furgonetas en el entorno de la lonja.

Figura 12. Zonas de aparcamiento en el puerto de Meira

En lo que respecta a los accesos, el principal se sitúa al norte de la zona de servicio, a través de la Calle San Bartolomé, la cual constituye el vial que rodea el puerto por toda la zona norte.

El puerto de Domaio, por otro lado, cuenta con una superficie total de 30.562 m2, con 16.691m2 terrestres y 13.871 m2 de lámina de agua.

En este caso, no se dispone de un dique de abrigo como tal, sino que es el propio muelle y explanada anexa los que actúan de elemento de abrigo para la dársena principal, aunque

dado su situación geográfica al fondo de la ría, la incidencia del oleaje es pequeña, lo que se traduce en que los barcos puedan atracar a ambos lados del muelle y no solo en la parte abrigada.

Figura 13. Muelle y rampa de descarga del puerto de Domaio

La explanada principal de servicios se sitúa en la zona oeste y en ella se ubica, por un lado, un centro de salud, construido tras el otorgamiento de la concesión al Ayuntamiento de Moaña y, por otro lado, varias bolsas de suelo en las que se sitúa alguna caseta puntual para servicio de los usuarios del puerto, fundamentalmente, vinculados al cultivo del mejillón.

Figura 14. Centro de Salud situado en la zona de servicio del puerto de Domaio

Por otro lado, en el extremo norte, se dispone de una explanada de unos 2.730 m^2 junto con una rampa, que en total suman cerca de 6.300 m^2 empelados para varadero de bateas, empleándose también el muelle que resulta en la parte sur de dicha explanada para atraque de barcos mejilloneros.

Figura 15. Explanada dedicada a la industria de las bateas en el puerto de Domaio

En cuanto a los accesos, el principal se sitúa en el entorno del centro de salud, y al que se accede a través de la calle Bajada Muelle directamente desde la carretera Cangas-Vilaboa. Además, y desde esa misma carretera, existe un segundo acceso en la zona norte que da servicio tanto al puerto como al vial secundario que discurre paralelo a la línea de costa.

2.4. CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Según el artículo 57 de la ley 6/2017, de puertos de Galicia, la utilización del dominio público portuario para usos que tengan especiales circunstancias de exclusividad, intensidad, peligro o rentabilidad exigirá el otorgamiento de la correspondiente autorización o concesión para su ocupación.

En el puerto de Meira existen tres concesiones actualmente. En primer lugar, se encuentra concesionada la zona de varada y foso travelift, con una superficie total de 3.638 m^2. Por otro lado, también están concesionadas las tuberías de toma de agua y desagüe para servicio de un cocedero de mejillón existente en la zona de 138,03 m^2 y por último, la gestión indirecta del servicio de lonja a la Cofradía de pescadores de Moaña, situada en la zona de servicio del puerto.

En el caso del puerto de Domaio están otorgadas en la actualidad un total de dos concesiones, una primera cuyo objeto es la ocupación de la explanada y rampa de varada con destino la explotación de un varadero de bateas y actividades complementarias y, por otro lado, la parcela donde se construyó el centro de salud, la cual se encuentra concesionada al Ayuntamiento de Moaña.

Con respecto a las autorizaciones temporales, en el puerto de Meira se explotan en este régimen todos los departamentos de usuarios situados en la explanada cercana al morro del dique de abrigo, de 20 m^2 cada uno de ellos. En total son 48 departamentos, dispuestos en dos bloques con un pasillo interior entre ambos. La mayor parte de ellos se utilizan para almacenamiento de pertrechos de pesca, pero también hay alguno utilizado para almacenamiento de material de una empresa dedicada a trabajos de buceo y prospección

de fondos marinos o de cultivo de bivalvos. Además, también existe una autorización para el suministro de combustible a buques desde camión cisterna.

En el caso del puerto de Domaio, se gestiona mediante autorización temporal el suministro de combustible a buques y la ocupación de dos parcelas para colocación de sendas casetas, una para almacenamiento de maquinaria y útiles de acuicultura de 72 m^2 y otra para evaluación de mejillón y sus canalizaciones, con un total de 16 m^2.

En los anexos del presente documento se incluye la relación de concesiones vigentes en ambos puertos para la utilización del dominio público.

2.5. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

La actividad portuaria, para su correcto desarrollo, precisa de una serie de actividades complementarias para el adecuado mantenimiento de las embarcaciones, tales como talleres, grúas e instalaciones adecuadas para las descargas de los barcos, mantenimiento y reparación de la flota, almacén de materiales y recursos, avituallamiento, aparcamiento de los usuarios y otros servicios, etc.

En el puerto de Meira existen ciertos espacios dedicados a actividades complementarias para los usuarios, como son los departamentos de usuarios situados en la explanada cercana al morro del dique o el varadero. Además, existen numerosas zonas de aparcamiento.

En el puerto de Domaio, existen actividades complementarias vinculadas a la reparación y mantenimiento de bateas o cultivo de mejillones, además de varias zonas de aparcamiento para usuarios.

2.6. FLOTA Y USUARIOS DEL PUERTO

En este caso, el puerto de Meira tiene tanto actividad pesquera como náutico-deportiva, situándose en su zona de servicio la lonja de Moaña, gestionada por la propia Cofradía de pescadores de Moaña, mientras que el puerto de Domaio únicamente hay una cierta actividad vinculada al cultivo del mejillón.

2.6.1. ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUICULTURA

Según los datos del Registro de Buques de la Comunidad Autónoma de Galicia (Pesca de Galicia), la flota pesquera con base en el puerto de Meira está formada, únicamente por 5 embarcaciones, dos de ellas pertenecientes a la 3ª lista y tres a la 4ª lista, ya que son barcos mejilloneros.

Registro de Buques Pesqueros de la Comunidad Autónoma de Galicia						
DESCRIPCIÓN		N.º BARCOS	TRB	GT	POTENCIA CV	POTENCIA KW
NACIONAL (Cant/Noroeste)	ARTES MENORES Y CERCO	5	176,8	159,07	962	708,03
BUQUES TOTALES		5	176,8	159,07	962	708,03

Tabla. Registro de buques pesqueros con base en el puerto de Meira (enero 2020). Fuente: Pesca de Galicia

Se ha realizado, además, una clasificación en función de la eslora, de tal forma que se pueda obtener una aproximación del tipo de embarcación predominante con base en el puerto de Meira.

Figura 16.Clasificación de la flota del puerto de Meira en función de sus esloras. Fuente: elaboración propia

Sin embargo, en el momento de redacción del presente documento, las plazas de atraque del pantalán principal están ocupadas en su totalidad por flota pesquera, pero la mayor parte de ellas no tienen Meira como puerto base en el registro de la Consellería del Mar. Asimismo, los barcos de mayores escalas acostumbran a amarrarse, abarloados de dos en dos, al muelle pesquero situado en el entorno de los departamentos.

Figura 17. Vista general de las plazas de atraque del pantalán general del puerto de Meira.

A continuación, se muestran los datos de ventas en la lonja de Moaña (en volumen e importe de venta) de los últimos años:

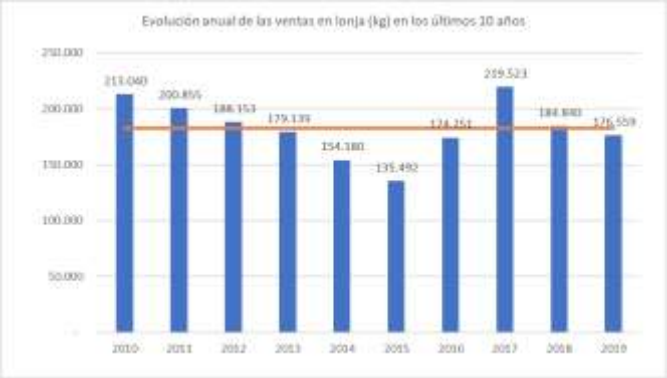

Figura 18. Evolución de las ventas (en kg) en la lonja de Moaña durante los últimos 10 años

En el gráfico anterior se puede observar la tendencia decreciente que sufrió la lonja de Moaña entre los años 2010 y 2015, para a partir de 2016 recuperar los volúmenes de principios de la década en 2017. Por el contrario, en 2018 y 2019 estos volúmenes han vuelto a descender, resultando en 2019 un 17,1 % menos que 10 años antes.

Figura 19. Evolución del importe de ventas (en €) en la lonja de Moaña durante los últimos 10 años

En lo que se refiere al importe total de las ventas anuales, la tendencia es similar, aunque se puede observar un aumento de valor de dichas mercancías, ya que en 2017 se subastó un volumen similar al de 2010 y, sin embargo, en precio fue un 25 % mayor.

A continuación, se muestran las especies más vendidas en la lonja en los últimos 10 años, donde se ve cómo destacan bivalvos como las almejas (japónica, rubia, babosa y fina, fundamentalmente), así como los berberechos o las navajas.

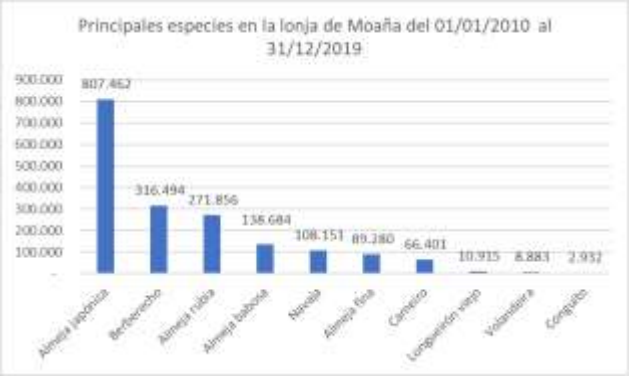

Figura 20. Principales especies vendidas en la lonja de Moaña en los últimos 10 años.

Figura 21. Embarcaciones pesqueras atracadas frente a los departamentos de usuarios en el puerto de Meira. Fuente: Portos de Galicia

2.6.2. ACTIVIDAD NÁUTICA-DEPORTIVA

Tal y como se comentó, el puerto de Domaio no tiene ningún tipo de actividad de náutica-deportiva. En el caso del puerto de Meira, sí existe una cierta actividad, pero de muy poca importancia, fundamentalmente vinculada a un Club de Remo existente en las proximidades del puerto.

3. LOCALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

En este apartado se llevará a cabo un estudio de zonas de protección, tanto a nivel patrimonial como a nivel de medio ambiente, en el que se identificará la pertenencia o no del puerto a alguna de ellas.

3.1. RED NATURA

Natura 2000 es la red de espacios naturales protegidos a escala de la Unión Europea creada en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva hábitat), con objeto de salvaguardar los espacios naturales más importantes de Europa. Esta norma comunitaria obligaba a todos los Estados Miembros de la Unión Europea a entregar una Lista Nacional de lugares (pLIC), la cual, en sucesivas fases, se transformaría en Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y después en Zonas de Especial Conservación (ZEC). La Red Natura 2000 está compuesta por los lugares de importancia comunitaria (en adelante, LIC), hasta su transformación en zonas especiales de conservación (en adelante, ZEC), por dichas ZEC y por las zonas de especial protección para las aves (en adelante, ZEPA), declaradas según las disposiciones de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Junto con la aprobación en diciembre de 2004 de la lista de LIC de la región biogeográfica atlántica y en julio de 2006 de la lista de LIC de la región biogeográfica mediterránea, la Comisión Europea aprobó los 59 LIC que fueron propuestos por la Comunidad Autónoma de Galicia. Estas listas han sufrido sucesivas actualizaciones. A este respecto, el régimen actualmente vigente está constituido por la decisión de ejecución de la Comisión *2016/2335, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica* y por la *2016/2328, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea*.

En marzo de 2014, mediante el Decreto 37/2014, la Xunta de Galicia procede a la declaración como ZEC los LIC presentes en Galicia y aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 como instrumento de planificación y gestión para los espacios naturales que se incluyen en su ámbito de aplicación.

Esta red tendrá que garantizar el mantenimiento en un estado de conservación favorable los hábitats y las especies de su área de distribución natural dentro del territorio de la Unión Europea. Los espacios que compongan esta red tendrán que incluir una representación

suficiente de los hábitats del Anexo I o de las especies del Anexo II de la antedicha Directiva, de modo que garantice su conservación dentro de la Red Natura 2000 y se pueda garantizar el objetivo por el que se creó esta red de espacios.

3.1.1. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA)

La designación de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) se enmarca bajo las disposiciones del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, por las que los Estados miembros clasificarán como ZEPA los territorios más adecuados en número y superficie para la conservación de las especies mencionadas en el Anexo I, adoptando medidas semejantes respecto a las especies migratorias de llegada regular no contempladas en el Anexo I, teniendo en cuenta sus áreas de reproducción, de muda y de hibernación y las zonas de descanso en sus áreas de migración.

Dicha Directiva fue modificada sustancialmente en varias ocasiones, por lo que, en 2009, se procedió a su codificación, pasando a ser la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

En las ZEPA se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats, así como las alteraciones que repercutan en las especies. La red de Galicia está constituida por 16 ZEPA, de las cuales 14 fueron declaradas mediante comunicaciones a la Administración general del Estado y acuerdos de Gobierno del Consello de la Xunta de Galicia y figuran en el anexo I del Decreto 72/2004, de 2 de abril, mientras que las otras dos fueron declaradas por medio del Decreto 131/2008, de 19 de junio, y del Decreto 411/2009, de 12 de noviembre.

Consultadas todas las fuentes de información, se concluye que las dos áreas portuarias objeto del presente documento, no pertenecen a ninguna zona ZEPA registrada.

3.1.2. ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC)

La lista atlántica de Lugares de Importancia Comunitaria fue aprobada oficialmente por Decisión de la Comisión Europea con fecha de 7 de diciembre de 2004.

Una vez culminada la declaración de LIC (fase de medidas preventivas de protección), cada Estado debería designar las ZEC (fase de aplicación de medidas de gestión y conservación para hábitat y especies). El Decreto 37/2014, de 27 de marzo, declara como ZEC los LIC relacionados en su anexo I, en el que se concretan los hábitats y especies que motivan su declaración.

La propuesta gallega de ZEC, está constituida por 59 espacios, suponiendo un 11,74 % del territorio.

Consultadas todas las fuentes de información, se concluye que las áreas portuarias de Meira y Domaio no pertenecen a ninguna zona ZEPA registrada.

3.2. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES (ZEPVN)

Son los espacios en los que, por sus valores o interés natural, cultural, científico, educativo o paisajístico, sea necesario asegurar su conservación y no tengan otra protección específica. En estas áreas se podrán seguir llevando a cabo de manera ordenada los usos y las actividades tradicionales que no vulneren los valores protegidos.

La Resolución del 30 de abril de 2004, de la Dirección Xeral de Conservación da Natureza (Diario Oficial de Galicia número 95, do 19 de mayo) dispone la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, la cartografía donde se recogen los límites de los 73 espacios naturales declarados Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales por el Decreto 72/2004, de 2 de abril.

El puerto de Meira no se encuentra afectado por ninguna zona de Especial Protección de los Valores Naturales, pero sí el puerto de Domaio, concretamente por la denominada *Enseada de San Simón* (ES1140016), tal y como se puede ver en la siguiente figura.

Figura 22. Zonas Red Natura 2000 en el entorno de los puertos de Meira y Domaio. Fuente: visor de la Red Natura de la Agencia Europea del Medio Ambiente

Según el Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia, para los espacios del área litoral, como es el caso del puerto de Domaio, se indica lo siguiente en materia de protección y conservación del hábitat en lo relativo a usos:

TÍTULO III. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Artículo 12. Objetivos de los espacios del área litoral

Prioridad: uso público.

> *5.1. Promover un uso público ordenado y compatible con la conservación de los tipos de hábitat naturales y especies de interés comunitario.*

5.1.1. Difundir, entre la población local y los visitantes, los valores naturales existentes en cada ZEC, el contenido y propuestas del plan de gestión y su relación con los usos tradicionales.

5.1.2. Promover la creación y adecuación en cada ZEC de las infraestructuras de uso público necesarias para acercar la población local y los visitantes a los valores del espacio natural, de forma ordenada y compatible con los objetivos de conservación.

3.3. PARQUES NACIONALES

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico para asegurar la conservación de los parques nacionales y de la Red que forman, así como los diferentes instrumentos de coordinación y colaboración.

La declaración de un parque nacional tiene por objeto conservar la integridad de sus valores naturales y sus paisajes y, supeditado a ello, el uso y disfrute social a todas las personas con independencia de sus características individuales (edad, discapacidad, nivel cultural, etc.) así como la promoción de la sensibilización ambiental de la sociedad, el fomento de la investigación científica y el desarrollo sostenible de las poblaciones implicadas, en coherencia con el mantenimiento de los valores culturales, del patrimonio inmaterial y de las actividades y usos tradicionales consustanciales al espacio.

Se entiende por parque nacional los espacios naturales de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado.

De la consulta de la citada normativa se concluye que los puertos objeto de la presente DEUP no se encuentran dentro de los espacios delimitados dentro de la red de Parques Nacionales.

3.4. ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad clasifica los espacios naturales protegidos en Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos:

a) Parques: áreas naturales, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

b) Reservas Naturales: son espacios naturales, cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

c) Áreas Marinas Protegidas: son espacios naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluidas las áreas intermareal y submareal, que, en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial. Estos espacios podrán ser objeto de incorporación a la Red de Áreas Marinas Protegidas de España regulada en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino

d) Monumentos Naturales: espacios constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

e) Paisajes Protegidos: son partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial

Tras consultar la citada normativa y la información oficial disponible con relación a dichos espacios, se concluye que los puertos objeto de la presente DEUP no se encuentran dentro de ninguna zona de protección de espacios naturales.

3.5. RESERVA DE LA BIOSFERA

Está regulada también mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Esta red mundial, que se inició en 1976, se rige por el Marco Estatutario aprobado por la Conferencia General de la UNESCO celebrada en Sevilla en 1995, en la que participaron cuatrocientos expertos de ciento veinte países y quince ONG, y en la que se aprobó la denominada Estrategia de Sevilla, en la que figuran las medidas recomendadas para el desarrollo futuro de las Reservas de la Biosfera en el siglo XXI.

De la consulta de la citada normativa y de la información adicional disponible en relación a dichos espacios, se concluye que en los puertos objeto de la presente DEUP no existe ningún espacio delimitado como reserva de la biosfera.

3.6. ZONAS RAMSAR. HUMEDALES PROTEGIDOS

La Lista Ramsar integra las zonas húmedas más importantes del mundo desde el punto de vista de su interés ecológico y para la conservación de la biodiversidad.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza, se entenderá por humedal protegido la extensión de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural

o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces o saladas, incluidas las extensiones de agua marina en las que la profundidad en marea baja no exceda de seis metros, que a la vez cumplan una función de importancia internacional, nacional o autonómica en la conservación de los recursos naturales y que sean declaradas como tales.

El Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia (DOG núm.122, de 25 de junio). Dichos espacios son:

- Complejo Intermareal Umia-Grove, A Lanzada, Punta Carreirón y Laguna Bodeira
- Ría de Ortigueira y Ladrido
- Complejo de las playas, duna y laguna de Corrubedo
- Laguna y arenal de Valdoviño
- Ría de Ribadeo

Por tanto, los puertos de Meira y Domaio no se encuentran dentro de ninguno de estos espacios.

3.7. ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS LOCAL (ENIL) Y ESPACIOS PRIVADOS DE INTERÉS NACIONAL (EPIN)

La Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, y desarrollo y ejecución de la misma a través del Decreto 124/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la figura de espacio natural de interés local y la figura de espacio privado de interés natural, regulan estas zonas.

De la consulta de dicha normativa y de la información que facilita la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio en relación a dichos espacios, se concluye que el que los puertos de Meira y Domaio, objeto de la presente DEUP, no se encuentran dentro de ninguna zona ENIL ni EPIN.

3.8. ESPACIOS NATURALES (PHGC)

El Plan Hidrológico Galicia-Costa, aprobado por el Real Decreto 11/2016, del 22 de enero, establece una serie de espacios naturales de interés.

Se ha consultado la citada normativa y se puede concluir que los puertos objeto del presente documento no se encuentran dentro de ningún espacio natural inventariado en el Plan Hidrológico Galicia-Costa.

3.9. ELEMENTOS CATALOGADOS DE PATRIMONIO CULTURAL

La Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia (en adelante Ley 5/2016), contempla en su artículo 8, la clasificación de los distintos bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Galicia.

Tras consultar, por un lado, el Plan General de Ordenación Municipal de Moaña (aprobado en 2016) y, por otro lado, el catálogo del Plan Básico Autonómico (aprobado por el Decreto

83/2018, de 26 de julio), en los puertos de Meira y Domaio no se contempla ningún bien de interés cultural que responda a lo descrito en el apartado 2) y tampoco alberga ningún elemento catalogado según lo descrito en el apartado 3).

Sin embargo, sí existen bienes catalogados en las proximidades del puerto de Meira y cuyos "*entornos de protección*", concepto definido en el artículo 12 de la Ley 5/2016, sí afectan a la zona de servicio del puerto. A continuación, se recogen dichos elementos:

- Capilla de San Bartolomeu (36029_35399)
- Petroglifo de Meira (36029_53374)

Según el Artículo 45 de la Ley 5/2016:

1. Las intervenciones que se realicen en el entorno de protección de los bienes declarados de interés cultural y catalogados habrán de contar con la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio cultural cuando tuvieran por objeto:

…

d) La implantación o los cambios de uso que pudieran tener incidencia sobre la apreciación de los bienes en el territorio, incluidas las repoblaciones forestales.

En este caso, se considera que los usos propuestos en el presente documento reflejan las actividades que se han venido desarrollando tradicionalmente en el puerto y que, por tanto, no supone la implantación de uno nuevo uso ni un cambio significativo de ninguno de ellos, sino simplemente una regulación de los mismos de acuerdo con la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia.

Sin embargo, en la formulación del presente documento, sí se han tenido en cuenta los criterios específicos de intervención en los entornos de protección identificados de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 5/2016, concretamente los indicados en los apartados siguientes:

e) Se procurará y se valorará la integración y compatibilidad de los usos y costumbres tradicionales y característicos configuradores del ambiente con los de nueva implantación.

f) Se facilitará la implantación de actividades complementarias compatibles con los valores culturales de los bienes que garanticen la continuidad de su mantenimiento con el establecimiento de nuevos usos.

La localización exacta de estos elementos y de sus zonas de protección se pueden consultar en el anexo de Planos del presente documento, concretamente en el plano N.º 3: Zonas de protección.

4. ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD CON OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

4.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL

El planeamiento vigente en el ayuntamiento de Moaña es el Plan General de Ordenación Municipal del año 2016.

Desde un punto de vista legal y normativo, el artículo 38 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, establece lo siguiente:

> *"1. Los planes generales de ordenación municipal y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria.*
>
> *2. Dado el carácter supramunicipal del sistema portuario, la superficie del sistema general portuario no computará a efectos de determinación de las dotaciones, cesiones de aprovechamiento, reservas y equipamientos.*
>
> *3. Se considera que el puerto o instalación marítima puede constituir una unidad que justifica la redacción de un plan especial."*

Una vez analizada la información gráfica del Plan General de Ordenación Municipal vigente, se observa, por un lado, que la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de Meira está calificada como *sistema portuario* en su totalidad, tal y como se puede observar en la siguiente figura:

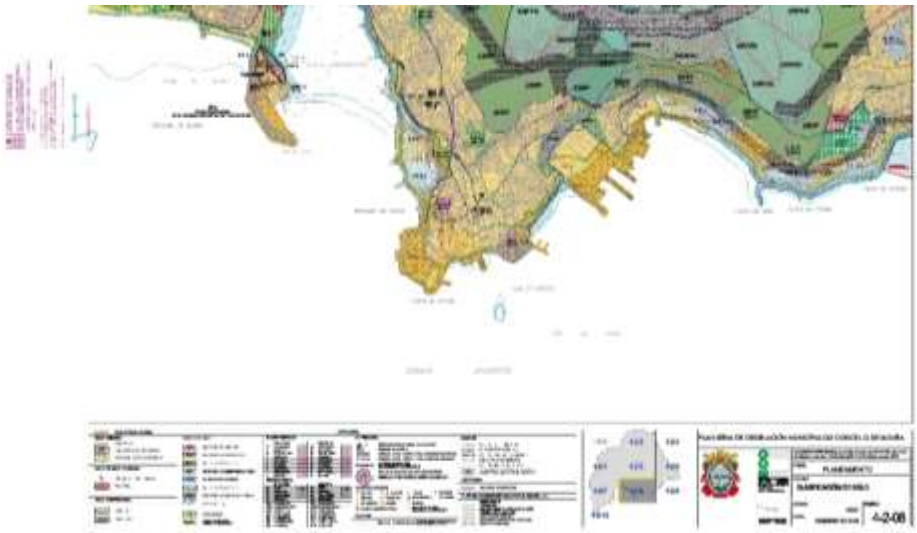

Figura 23. Imagen del planeamiento vigente del Ayuntamiento de Moaña en la zona del puerto de Meira

En lo que respecta al puerto de Domaio, se puede observar como toda la zona de servicio está calificada también como *sistema portuario*, tal y como se puede observar en la siguiente figura:

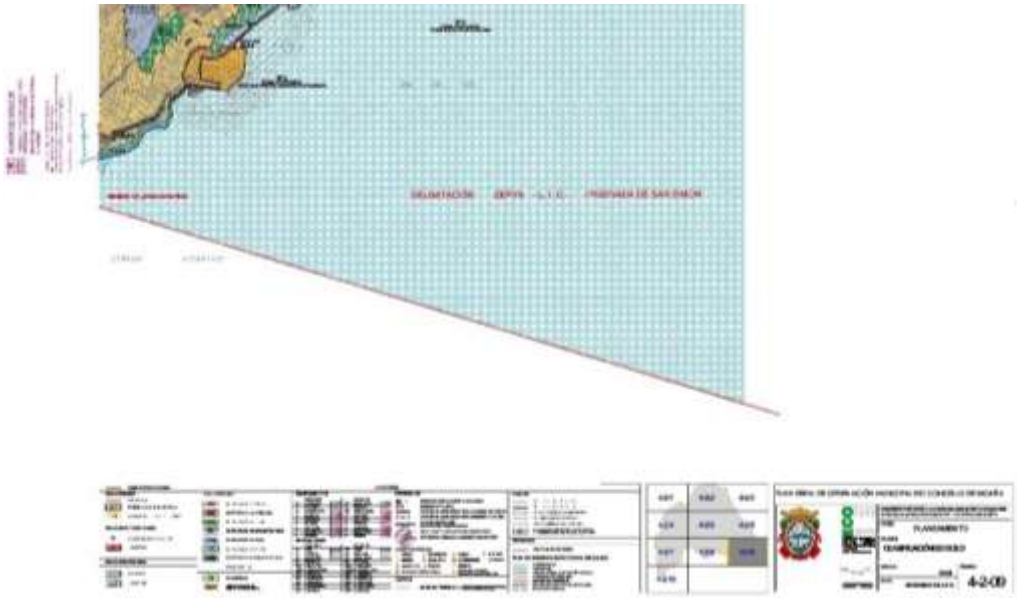

Figura 24. Imagen del planeamiento vigente del Ayuntamiento de Moaña en la zona del puerto de Domaio

Por tanto, una vez analizada toda la información del Plan General de Ordenación vigente, se observa que las superficies terrestres de las zonas de servicio de ambas instalaciones portuarias están calificadas como *sistema general portuario,* siendo acorde dicha calificación a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2017 de puertos de Galicia.

4.2. PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL

El Plan de Ordenación Litoral (en adelante POL) fue aprobado definitivamente mediante el Decreto 20/2011, de 10 de febrero y su ámbito de aplicación incluye los puertos objeto de la presente DEUP.

El POL divide la totalidad de la superficie del ámbito de aplicación en distintas áreas, según se indica en la sección 1 (Áreas) del capítulo II (Definiciones), y lo cual se recoge a continuación:

Subsección 1.- Áreas continuas

Son las zonas en las que se divide la totalidad de la superficie del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral, articulándose en tres grandes áreas: el área de protección ambiental, el área de mejora ambiental y paisajística y el área de Ordenación.

Artículo 9. Protección ambiental

Recoge las áreas que, en atención a sus características naturales singulares, así como aquellas relacionadas con las formas y procesos litorales, son merecedoras de una especial protección. Éstas se agrupan, a su vez, en protección intermareal y protección costera.

Artículo 10. Protección intermareal

Son las áreas, recogidas en la cartografía, en las que el escenario costero se prolonga por rías y estuarios, generando formas asociadas a las dinámicas fluviomarinas, compartiendo sus mismas características y valores de conservación.

Engloba los espacios de elevado valor natural y ambiental que albergan las llanuras intermareales, así como las marismas altas y bajas.

Artículo 11. Protección costera

Son las áreas, recogidas en la cartografía, que conforman los elementos más singulares y representativos del escenario costero, incluyendo significativos valores ambientales que deben ser objeto de conservación.

Engloba espacios de elevado valor natural y ambiental, así como paisajístico, en concreto, las geoformas rocosas (acantilados, islas e islotes) y los sistemas playa- duna junto con las formaciones vegetales costeras asociadas. Del mismo modo se incluyen en esta categoría los espacios afectados por las dinámicas litorales.

Artículo 12. Mejora ambiental y paisajística

Las áreas de mejora ambiental y paisajística, recogidas en la cartografía, abarcan el territorio comprendido entre la costa y los primeros ejes y espacios que articulaban el modelo de organización tradicional, incluyendo de este modo el paisaje litoral próximo a la costa.

Engloba, por tanto, las llanuras, las vertientes litorales y el espacio rural más directamente asociado al mar. Constituye, en la mayor parte de los casos, las áreas sometidas durante las últimas décadas a la mayor presión antrópica, en las que se hace necesario conservar y, en su caso, recuperar su calidad ambiental y paisajística preservándola de inadecuados procesos de ocupación edificatoria, especialmente aquellos dispersos, difusos e incoherentes con el modelo territorial propuesto.

Artículo 13. Ordenación

Las áreas de Ordenación, recogidas en la cartografía, abarcan las planicies costeras y laderas o montes de transición situados tras el frente litoral en las que, en la mayoría de las ocasiones, se pueden encontrar asentamientos ligados visualmente o funcionalmente a los paisajes litorales.

Subsección 2.- Áreas discontinuas

Se definen como áreas de carácter territorial que, en atención a su especial fragilidad o valor, o por servir como elementos de conexión tanto desde el punto de vista natural como cultural, han sido identificadas como espacios necesarios para el buen funcionamiento del sistema. Dentro de estas áreas se distinguen: corredores, espacios de interés y Red de Espacios Naturales de Galicia.

En el caso de los terrenos incluidos en la presente delimitación de los espacios y usos portuarios, tanto del puerto de Meira como del puerto de Domaio, están incluidos, en su totalidad, en el área de ordenación, según se refleja en los planos BL07 y BL08 del POL.

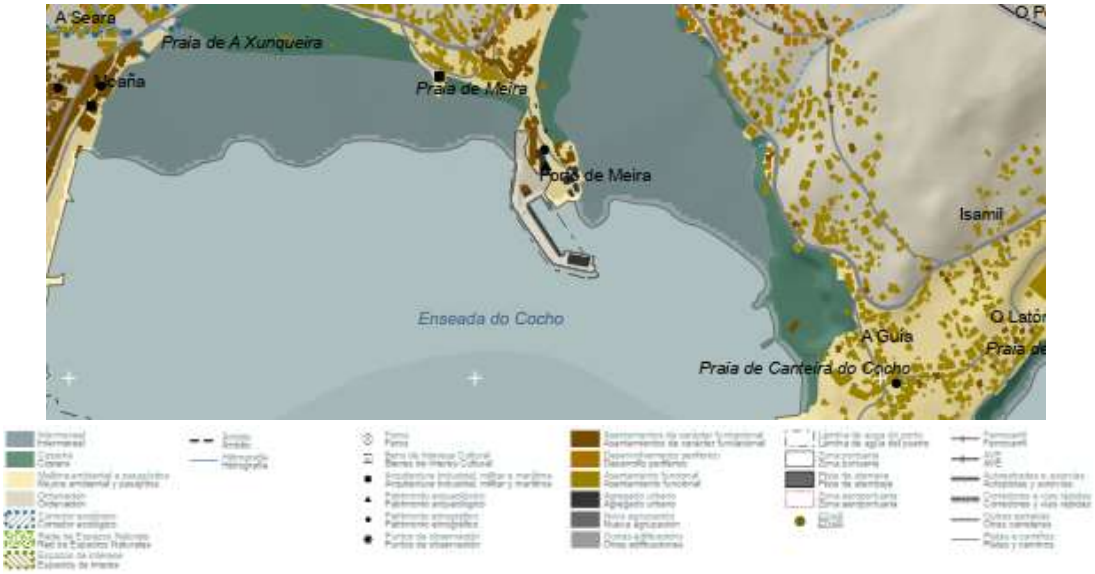

Figura 25. Plano Modelo Territorial en el puerto de Meira (Moaña). Fuente: POL Galicia

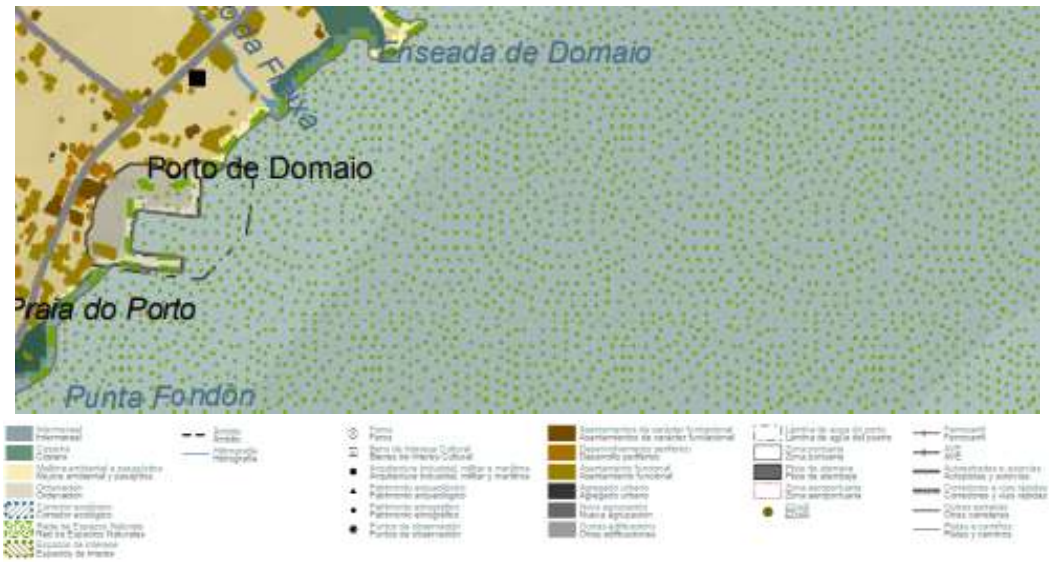

Figura 26. Plano Modelo Territorial en el puerto de Domaio (Moaña). Fuente: POL Galicia

En la Normativa del Plan de Ordenación do Litoral, *título IV, Normas Generales, Capítulo I, Usos, Sección 1, Regulación de usos con carácter general, Artículo 46, Usos y Actividades*, se regulan los usos y actividades admisibles en los suelos no sometidos a procesos de urbanización. En el apartado 3.d de dicho artículo se indica que los usos y actividades admisibles en el dominio público portuario serán los previstos en su legislación reguladora. Teniendo en cuenta que los usos previstos en la presente DEUP, tanto para el puerto de

Meira como para el de Domaio, se encuentran dentro de los previstos en su legislación reguladora, se justifica la coherencia de la misma con las previsiones del POL.

4.3. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Las Directrices de Ordenación del Territorio (en adelante DOT) se aprueban definitivamente según el Decreto 19/2011 de 10 de febrero.

Las Directrices tienen como finalidad establecer las pautas espaciales de asentamiento de las actividades, precisando la definición de un modelo territorial para Galicia. Este modelo identifica cuáles son los elementos que componen el territorio: las regiones y áreas urbanas, las ciudades medias, los nodos para el equilibrio del territorio, las infraestructuras, los espacios naturales, las rías gallegas, el litoral, el patrimonio cultural, el paisaje, el espacio agrario y foresta, etc., y establece que características deben tener, como deben evolucionar y cuáles deben ser las relaciones entre ellos. Las propuestas y determinaciones de las DOT definen una senda que seguir y perfilan un escenario de futuro con el que se aspira a conseguir un territorio más integrado, sostenible y equilibrado que facilite la renovación y dinamización de los procesos de desarrollo económico.

Según lo indicado en el apartado 2, el sistema de asentamientos y las infraestructuras básicas subapartado 2.11- infraestructuras y equipamientos de modelo territorial: Galicia en red y vectores ambientales en el punto 2.11.4- las infraestructuras portuarias de las DOT dice:

"Las DOT consideran de gran importancia las siguientes líneas de actuación:

> *Avanzar en la constitución de un modelo de gestión de los espacios portuarios y de las actividades portuarias que en ellos se realizan de acuerdo con la legislación estatal, y la autonómica en el resto de las instalaciones portuarias que no fueron clasificadas como de interés general. Partiendo de este contexto, la Administración Autonómica debe apostar por asumir mayor protagonismo en la gestión de los puertos gallego de tal forma que, a través de la competencia cooperativa y de la coordinación se afiance su posición en los mercados internacionales y se incentive la presencia conjunta en los foros más relevantes.*
>
> *Además, la densa red de medianos y pequeños puertos que se distribuyen por todo el litoral de la Comunidad constituye una infraestructura de enorme valor que proporción a numerosas pequeñas ciudades y villas una gran oportunidad para realizar una oferta singular que fortalezca su atractivo como espacios turísticos, residenciales y de acogida de actividades económicas".*

5. EVOLUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS NECESARIOS

5.1. ACTIVIDADES PORTUARIAS PREVISTAS. IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES

Actualmente, la actividad del puerto de Domaio está fundamentalmente ligada a la pesca, concretamente a la actividad relacionada con las bateas situadas en la ría de Vigo. En el caso del puerto de Meira, la actividad fundamental está relacionada con la pesca, aunque con alguna embarcación náutico-deportiva compartiendo dársena, por lo que pueden existir ciertas interferencias entre ambas. Además, en ambos puertos se desarrollan una serie de actividades adicionales a las ya mencionadas, que precisan de una asignación de espacios adecuados, bien dimensionados y dispuestos de forma que dichas actividades puedan realizarse eficazmente y sin interferencias. Para ello, es necesario planificar la utilización de los espacios disponibles con capacidad suficiente para albergar las instalaciones auxiliares que sean necesarias dentro de cada una de las actividades.

5.1.1. ACTIVIDAD PESQUERA

Esta actividad, aunque presente en ambos puertos, es de mayor importancia en el caso de Meira. En él, además de localizarse la lonja, se encuentran los departamentos de usuarios, así como áreas de almacenamiento de pertrechos de pesca.

En el puerto de Domaio la actividad está fundamentalmente vinculada a la explotación de las bateas ubicadas en el entorno.

5.1.2. ACTIVIDAD NÁUTICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA

La actividad náutica-deportiva es muy limitada, ya que únicamente existen algunas pequeñas embarcaciones en el puerto de Meira, y ninguno de los dos puertos objeto del presente documento está especializado en esta actividad.

5.1.3. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Las actividades tanto pesqueras como asociadas a la náutica-deportiva precisan de espacios e instalaciones en la zona portuaria para desarrollarse, tanto en lo que respecta a la infraestructura básica, como en los relativo a actividades complementarias, tales de como talleres de reparación, departamentos, almacenes, zonas de avituallamiento, áreas de estacionamiento, etc., así como todos aquellos usos que supongan un fortalecimiento de la actividad portuaria.

Las zonas de las que se dispone actualmente para la realización de dichas actividades, tanto en el puerto de Meira como en el de Domaio, se consideran suficientes para el correcto funcionamiento de ambos puertos.

5.2. NECESIDADES FUTURAS Y ACTUACIONES PREVISTAS

Tal y como se concluye de los apartados anteriores, en los puertos de Meira y Domaio, se desarrollan una serie de actividades diferenciadas, las cuales necesitan de la asignación de

unos espacios adecuados, dimensionados y dispuestos de tal forma que dichas actividades puedan realizarse de manera eficaz y sin interferencias.

Para ello, es necesario planificar la utilización de los espacios disponibles con capacidad suficiente para albergar las instalaciones auxiliares de cada actividad, contribuyendo a su centralización y, en el caso de que las instalaciones y espacios existentes no sean adecuados, acometer su acondicionamiento o ampliación.

En el apartado siguiente se va a proceder a describir, para cada uno de los dos puertos, la delimitación de las áreas precisas para cada actividad, justificando sus límites y los usos asignados.

5.3. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS PREVISTOS

En primer lugar, es preciso establecer una adecuada clasificación de usos en la zona de servicio antes de proceder a su asignación concreta a cada una de las áreas del puerto. Se parte para ello de una selección de usos básicos a establecer en la zona terrestre, elaborada teniendo en cuenta las determinaciones especificadas en el artículo 55 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia.

5.3.1. USO PESQUERO

Comprende las actividades relacionadas con la pesca y acuicultura, incluyendo el desembarco de capturas desde los buques y su posterior manipulación, almacenaje y comercialización, así como la prestación de los servicios necesarios para las flotas y cualquier actividad complementaria del sector.

5.3.2. USO MIXTO PESQUERO – NÁUTICO-DEPORTIVO

Es el que se asigna al espacio utilizado tanto por las embarcaciones náutico-deportivas y recreativas como por las embarcaciones pesqueras, incluyendo la infraestructura para el atraque de las mismas, así como las superficies terrestres dedicadas a la instalación de los servicios de apoyo correspondientes a estas actividades, como pueden ser los servicios de mantenimiento y reparaciones periódicas.

5.3.3. USOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley de puertos de Galicia, en la zona de servicio portuaria se permitirán los usos complementarios o auxiliares de los usos portuarios de infraestructura básica, comerciales, pesqueros y náutico-deportivos, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales que justifiquen la localización en el puerto por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a las personas usuarias del puerto.

Por lo tanto, en las áreas a las que se asigna este uso se prevé el desarrollo de cualquiera de las actividades complementarias a las portuarias necesarias para el correcto funcionamiento y desarrollo del puerto, tales como almacenes, construcción y reparación naval y sus suministros, efectos navales, cetáreas, viveros, acuicultura

transformación y manipulación de la pesca, avituallamiento, comercial y distribución, ocio y hostelería, aparcamiento, etc.

5.3.4. USO DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL PUERTO

Las áreas a las que se asigna este uso son los diques de abrigo y viales, y tienen como cometido fundamental el acceso y abrigo del puerto, ambos necesarios para desarrollar las actividades portuarias en condiciones de seguridad y comodidad.

5.3.5. USO NO ESTRICTAMENTE PORTUARIO

En los terrenos de la zona de servicio portuaria que no reúnan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, se podrán admitir otros usos no estrictamente portuarios, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales e industriales no portuarias, siempre que resulten compatibles con los usos antes definidos, que no se perjudique globalmente el desarrollo futuro del puerto y de las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico en vigor, así como a lo previsto en la normativa de costas en materia de protección del dominio público marítimo-terrestre adscrito.

6. DELIMITACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS. JUSTIFICACIÓN DE SU UTILIZACIÓN

En el presente apartado, se va a delimitar, de manera precisa, las diferentes áreas en las que se dividirán las zonas de servicio de los puertos incluidos en el presente documento, en función de cada actividad que se desarrolle, justificando sus límites y los usos asignados de entre los descritos en el apartado de clasificación de los usos previstos.

6.1. PUERTO DE MEIRA

6.1.1. ÁREA DE USO PESQUERO

a. Delimitación del área

Se asigna el uso pesquero a la superficie ocupada por la lonja del puerto de Meira junto con la superficie de alrededor de: 4,6 metros desde su fachada suroeste y 16,6 metros desde la noreste, además de hasta el cantil por el lado sureste incluyendo las escaleras de descarga. Además, se incluye el muelle situado al oeste del foso y el pantalán principal del puerto, al que se accede a través de una pasarela peatonal desde la zona del dique y en el cual atracan embarcaciones pesqueras mediante fingers.

La superficie total asignada a este uso es de 2.958 m^2.

b. Justificación del uso asignado

Se asignan a la actividad pesquera aquellas áreas descritas en el apartado anterior, ya que dicha actividad se viene desarrollando, en la actualidad, en ese mismo ámbito. Se pretende con ello consolidar esas áreas para ese uso concreto y conseguir así reducir las

interferencias con otros usos y actividades que no son propios de ese entorno. Asimismo, se consigue la ordenación y optimización del espacio portuario.

6.1.2. ÁREA DE USO MIXTO PESQUERO - NÁUTICO DEPORTIVO.

a. Delimitación del área

Se asigna este uso al pantalán flotante situado en la zona este del varadero del puerto. Además, también se incluye dentro de este uso la rampa anexa a dicho pantalán y la parcela de explanada que queda entre la rampa y el cierre perimetral del varadero.

La superficie total asignada a este uso es de 696 m^2.

b. Justificación del uso asignado

La asignación de este único uso contribuye a la existencia de embarcaciones tanto pesqueras como náutico-deportivas y que hacen necesarios el uso mixto de las infraestructuras.

Si bien se asigna este uso característico a los pantalanes, Portos de Galicia podrá autorizar otros usos compatibles en base a la operatividad funcional del puerto, bien para dar respuesta a posibles demandas puntuales o bien para adaptarse a la evolución de la demanda de atraques.

6.1.3. ÁREA DE USO COMPLEMENTARIO

a. Delimitación del área

Se asigna el uso complementario a dos zonas bien diferenciadas de la zona de servicio del puerto. Por un lado, tendrán un uso complementario los departamentos de usuarios, situados en el relleno existente en las cercanías del morro del dique de abrigo y por otro lado, se asigna este uso a las parcelas de la explanada principal del puerto correspondientes con dos bolsas de aparcamiento situadas al norte y al oeste de la lonja, al varadero y marina seca y a los terrenos que se generan entre ellas para dar continuidad y no coartar un posible desarrollo futuro.

La superficie total asignada a este uso es de 7.441 m^2.

b. Justificación del uso asignado

Se trata de zonas ubicadas adecuadamente para el desarrollo de servicios diversos, complementarios a las actividades principales desarrolladas en el puerto.

6.1.4. ÁREA DE USO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA

a. Delimitación del área

Se asigna este uso a los viales del puerto, tanto los de acceso, como los que discurren a lo largo del dique de abrigo, infraestructura que también se encuentra dentro de este uso, como hacia la zona este, por la parte norte de la lonja y del varadero. Además, también se incluye dentro de este uso el paseo peatonal que discurre de forma paralela al vial de acceso al puerto por su zona oeste.

La superficie total asignada a este uso es de 7.159 m^2.

b. Justificación del uso asignado

Los diques que conforman las infraestructuras de abrigo y protección del puerto constituyen elementos imprescindibles para el correcto desarrollo de las actividades portuarias en los diferentes muelles y pantalanes sin que éstos se vean afectados por los oleajes y corrientes.

Por otro lado, en relación a la infraestructura viaria, ésta es la que cose, articula y posibilita los distintos usos portuarios. El área de infraestructuras básicas permite articular y conectar las distintas áreas portuarias entre sí, y con el resto de su área de influencia. Se considera fundamental para el correcto desarrollo de las actividades portuarias el mantenimiento, conservación y mejora de estas infraestructuras, ya que facilitan la agilidad y comodidad de todas las operaciones que se desarrollan en el puerto.

6.1.5. ÁREA DE USO NO ESTRICTAMENTE PORTUARIO

a. Delimitación del área

Se asigna este uso a la parcela en la que se ubica el edificio de servicios, en la zona norte del puerto, el cual no alberga ninguna actividad relacionada con usos portuarios. La superficie total asignada a este uso es de 336 m^2.

b. Justificación del uso asignado

Esta superficie supone una zona de convivencia lúdica y recreativa a disposición tanto de los ciudadanos como de los propios usuarios del puerto.

6.1.6. TABLA RESUMEN DE ASIGNACIÓN DE USOS

A continuación, se presenta una tabla resumen de la asignación de áreas prevista por el presente documento para el puerto de Meira, indicando las superficies atribuidas a los diferentes usos:

Uso	Superficie
Pesquero	2.958 m^2
Mixto Pesquero – Náutico deportivo	696 m^2
Complementario	7.441 m^2
Infraestructura básica	7.159 m^2
No estrictamente portuario	336 m^2
TOTAL	**18.590 m^2**

Tabla 1. Resumen de las superficies destinadas a los distintos usos en puerto de Meira. Fuente: elaboración propia

6.2. PUERTO DE DOMAIO

6.2.1. ÁREA DE USO PESQUERO

a. Delimitación del área

Se asigna este uso al muelle principal, así como a la rampa de descarga situada a continuación y la explanada anexa a ambos, todos ellos ubicados en la zona sur del puerto. La superficie total asignada a este uso es de 1.793 m^2.

b. Justificación del uso asignado

Se asigna a la actividad pesquera las superficies descritas en el apartado anterior ya que, en la actualidad, es en dichas zonas donde principalmente se desarrolla. Se pretende, con ello, consolidar estas áreas para ese uso concreto y conseguir así, reducir las interferencias con otros usos y actividades que no son propios del entorno. Asimismo, se consigue la ordenación y optimización del espacio portuario.

6.2.2. ÁREA DE USO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA

a. Delimitación del área

Se asigna el uso de infraestructura básica al vial de acceso al puerto, así como al vial principal que lo recorre de norte a sur, articulando toda la zona de servicio. Asimismo, se ha incluido como infraestructura básica la parte superior de la rampa de acceso a la playa del puerto, situada en la esquina suroeste del puerto.

En total, el área designada con uso de infraestructura básica es de 1.769 m^2.

b. Justificación del uso asignado

La infraestructura viaria es la que cose, articula y posibilita los distintos usos portuarios. El área de infraestructuras básicas permite articular y conectar las diferentes áreas entre sí, y con el resto de su área de influencia. Se considera fundamental para el correcto desarrollo de las actividades portuarias el mantenimiento, conservación y mejora de estas infraestructuras, ya que facilitan la agilidad y comodidad de todas las operaciones que se desarrollan en el puerto.

6.2.3. ÁREA DE USO NO ESTRICTAMENTE PORTUARIO

a. Delimitación del área

Existen en el puerto de Domaio dos superficies totalmente independientes a las que se le asigna el uso no estrictamente portuario. Por un lado, a la parcela ubicada en la zona sur del puerto donde se ubica el Centro de Salud, ya que no se trata de ningún tipo de servicio vinculado a la actividad portuaria. Por otro lado, a la parcela ubicada en el extremo opuesto, al norte de la zona de servicio, y correspondiente con un tramo de la senda peatonal y zonas verdes que discurre hacia un centro social que el propio Ayuntamiento de Moaña está ejecutando en dicha zona.

La superficie total, incluyendo la planta del edificio, es de 3.222 m^2.

b. Justificación del uso asignado

Esta superficie es un espacio de oportunidad para resolver la transición entre el puerto y el núcleo urbano como una zona de convivencia lúdica y recreativa a disposición tanto de los ciudadanos, como de los propios usuarios del puerto.

6.2.4. ÁREA DE USO COMPLEMENTARIO

a. Delimitación del área

Se asigna el uso complementario a la mayor parte de la explanada oeste y norte del puerto, a excepción de lo asignado ya como infraestructura básica o uso no estrictamente portuario. Además, se incluye la explanada y rampa concesionadas para varadero de bateas y actividades complementarias.

En total, la superficie ocupada por este uso constituye un total de 10.166 m^2

b. Justificación del uso asignado

Se trata de zonas ubicadas adecuadamente para el desarrollo de servicios diversos, complementarios a las actividades principales desarrolladas en el puerto.

6.2.5. TABLA RESUMEN DE ASIGNACIÓN DE USOS

A continuación, se presenta una tabla resumen de la asignación de áreas prevista por el presente documento para el puerto de Domaio, indicando las superficies atribuidas a los diferentes usos:

Uso	Superficie
Pesquero	1.793 m^2
Complementario	10.166 m^2
Infraestructuras básicas	1.769 m^2
No estrictamente portuario	3.222 m^2
TOTAL	**16.950 m^2**

Tabla 2. Resumen de las superficies destinadas a los distintos usos en el puerto de Domaio. Fuente: elaboración propia

6.3. REGULACIÓN DE LOS USOS EN LA ZONA DE AGUAS

Las superficies de agua incluidas en las zonas de servicio, tanto del puerto de Meira como del puerto de Domaio, comprenderán las áreas de agua donde se realicen operaciones de carga, descarga y trasbordo de mercancías (incluidas las derivadas de la actividad pesquera), embarque y desembarque de pasajeros asociados a la actividad náutica-deportiva, construcción y reparación de buques, atraque y reviro, los canales de acceso y las zonas de fondeo, incluyendo los márgenes necesarios para la seguridad marítima, practicaje y avituallamiento de los buques. También comprenderá los espacios de reserva necesarios para la ampliación del puerto en caso de ser considerados.

En consecuencia, los usos previstos en dicho ámbito con carácter general serán:

- Refugio de embarcaciones, atraque, amarre y fondeo, así como los correspondientes a maniobras.
- Usos vinculados a las actividades pesqueras y lúdicas.
- Dentro de la lámina de agua de ambos puertos, se disponen los pantalanes flotantes, reflejados en los planos correspondientes. Si bien en el presente documento se le asigna un uso concreto, Portos de Galicia podrá autorizar otros usos compatibles para dar respuesta a demandas puntuales o para adaptarse a la futura demanda de atraques.

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia y salvo que medie la autorización prevista en el artículo 30.b) de esa misma ley, queda prohibido el desarrollo de actividades marisqueras y pesqueras en las aguas interiores del puerto constitutivas de la zona I.

6.4. CONDICIONES ESPECIALES DE USO

La ordenación funcional de la zona de servicio debe garantizar la flexibilidad necesaria para optimizar el desarrollo y la gestión de las distintas actividades portuarias, tanto usuales como eventuales.

En este sentido, si bien se delimitan áreas funcionales a las que se les asigna un uso concreto, sin prejuicio de las condiciones generales de la exploración portuaria de las instalaciones portuarias, se establecen las siguientes condiciones especiales, de aplicación en ambos puertos objeto del presente documento:

1. Las instalaciones de suministro de combustible a embarcaciones podrán situarse en cualquiera de las zonas funcionales del puerto y abastecer a la flota asociada a cualquier actividad portuaria acorde con su título.

   Su localización se justificará con base a su adecuación funcional para dar servicio al mayor número de embarcaciones, pero teniendo en cuenta también su adecuada integración de la explotación establecida para los muelles.

2. Las embarcaciones oficiales, en coherencia con la naturaleza de su actividad, podrán atracar en cualquier zona del puerto, independientemente del uso que tenga asignado, con la autorización previa correspondiente.

   Del mismo modo, los edificios e instalaciones de los órganos de las administraciones públicas cuyas competencias que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto, podrán situarse en cualquier zona funcional del puerto en atención a estas competencias.

3. Si bien se asigna un uso característico de los pantalanes del puerto de Meira, Portos de Galicia podrá autorizar otros usos compatibles en base a la operatividad funcional

del puerto, bien para dar respuesta a posibles demandas puntuales, bien para adaptarse a la evolución de la demanda de atraques.

7. PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO

La delimitación de la zona de servicio propuesta en la presente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios comprende el conjunto de áreas a las que se ha asignado alguno de los usos básicos definidos en el presente documento. Esta delimitación se justifica con los argumentos expuestos para la asignación de dichos usos.

En cumplimiento con el Real Decreto 3214/1982 se transfirieron los puertos de Meira y Domaio a la Comunidad Autónoma de Galicia, mediante acta formalizada el 22 de septiembre de 1983. El Real Decreto 1662/1984, de 1 de agosto, recoge la valoración definitiva y ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos.

Los terrenos correspondientes a los puertos de Meira y Domaio se recogen en dicha acta de entrega, donde se incorpora un plano que delimita esas superficies y que se puede consultar en el anexo correspondiente del presente documento.

En el caso del puerto de Meira, la adscripción original tenía una superficie de 29.073 m^2, la cual fue ampliada en 2011, mediante el acta de regularización correspondiente, a través de la que se añadieron 22.045 m^2 adicionales, para tener en cuenta las ampliaciones llevadas a cabo desde entonces. Además, en la zona norte del puerto, el límite viene definido por el deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre (en adelante DPMT) vigente, aprobado por Orden Ministerial del 17/07/2007, entre los mojones 272 y 281.

Por otro lado, en el puerto de Domaio sucede algo similar, ya que la adscripción original fue ampliada para contemplar las obras de ampliación ejecutadas y en función de la evolución de las diferentes actividades. Dicha regularización fue aprobada el 5 de noviembre de 2007 y supuso un incremento de la zona de servicio de 24.000 m^2. En este caso, el límite oeste coincide con el deslinde del Dominio Público Marítimo Portuario vigente, aprobado por Orden Ministerial del 17/07/2007, entre los mojones 595 y 616.

En el presente documento se propone revertir una pequeña parcela de 7 m^2 en la zona oeste de la explanada del puerto de Domaio, correspondiente con una parte de una edificación particular que se encuentra actualmente dentro del deslinde del dominio público portuario y, por tanto, de la zona de servicio del puerto, ya que en esta zona eran coincidentes, tal y como se expuso en el párrafo anterior.

En los anexos se adjunta copia de los planos de deslinde oficial del DPMT y copia de las actas de transferencia y regularización de ambos puertos.

7.1. ZONA DE SERVICIO TERRESTRE

La zona de servicio terrestre del puerto de Meira tiene una superficie total cercana a los 17.868 m^2, mientras que la zona de servicio terrestre del puerto de Domaio suma unos 16.683 m^2.

Ambas pueden verse en los planos de *Delimitación de la zona de servicio*, incluidos en el anexo de planos del presente documento.

7.2. ZONA DE SERVICIO DE AGUAS DEL PUERTO

En ambos puertos se mantiene la actual delimitación de la zona de servicio en cuanto a lámina de agua. Por tanto, en el caso del puerto de Meira, esta superficie alcanza los 33.384 m^2, mientras que la superficie de aguas del puerto de Domaio tiene un total de 13.871 m^2. Ambas se pueden observar en los planos de *Delimitación de la zona de servicio*, incluidos en el anexo de planos del presente documento.

7.3. PROPUESTAS DE INCORPORACIÓN Y REVERSIÓN

Tal y como ya se recoge en los puntos anteriores, no se propone ningún tipo de reversión ni adscripción de terrenos portuarios o lámina de agua en el puerto de Meira.

Por otro lado, en el puerto de Domaio, se propone la reversión de 7 m^2 en el límite oeste de la zona de servicio correspondiente con una parte de una edificación particular que se encuentra actualmente dentro del deslinde del dominio público portuario y, por tanto, de la zona de servicio del puerto, ya que en esta zona eran coincidentes.

8. EFECTOS DEL DOCUMENTO DE DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS Y SUS MODIFICACIONES

8.1. ALCANCE Y EFECTOS

1. Los dos contenidos básicos del presente documento de Delimitación de los Espacios y los Usos Portuarios son la delimitación de la zona de servicio y la previsión de usos para sus distintas áreas.

   En lo que se refiere a los usos previstos, se puede considerar que la asignación de estos tiene un carácter puramente instrumental, cuyo objetivo es llegar, de una forma razonada, a la delimitación de la zona de servicio.

   De ahí que las modificaciones que Portos de Galicia pudiera efectuar en la utilización de la zona de servicio no tendrán que exigir necesariamente la redacción de una modificación de la Delimitación de los Espacios y los Usos Portuarios, salvo que aquellas afectaran sustancialmente a la justificación de la delimitación contenida, conforme a lo establecido en la ley sectorial.

2. La utilización de las diferentes áreas del puerto se efectuará de acuerdo con los usos básicos establecidos para las mismas.

No obstante, Portos de Galicia podrá efectuar o autorizar en dichas áreas otros usos o actividades no previstos en los tipos básicos, siempre que tengan carácter provisional y se requieran para satisfacer necesidades de mayor interés público.

3. Las concesiones y autorizaciones en el dominio público portuario que resulten incompatibles con las determinaciones de la delimitación de los espacios y usos portuarios vigente deberán adaptarse a la misma. A tal efecto, deberá procederse a la revisión de sus condiciones en aquellos extremos que fuera preciso o, en su caso, al rescate de la concesión, o revocación sin indemnización en el caso de las autorizaciones, según lo establecido en la ley sectorial.

   En tanto no se proceda a la revisión de las condiciones de los títulos demaniales afectados o, en su caso, a su rescate o revocación, estos seguirán sujetos a las condiciones de otorgamiento sin que pueda concederse prórroga del plazo de duración, ni autorizar modificaciones o transmisiones de su titularidad hasta que se diera cumplimiento a lo estipulado en el apartado anterior.

4. La aprobación de la presente DEUP llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación de los bienes y derechos y de rescate o revisión de las concesiones que requiera la actuación portuaria en el ámbito de la delimitación, así como la afectación al uso portuario de los bienes patrimoniales y demaniales públicos incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

   Asimismo, la aprobación de la delimitación habilitará para la revocación sin indemnización de las autorizaciones que resultasen incompatibles con la misma, o bien para acordar su adaptación a ella.

5. La disposición de los pantalanes flotantes reflejada en los planos del presente documento podrá variar en función de la demanda de uso.

8.2. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

1. Las determinaciones de la presente DEUP tendrán vigencia hasta que sea modificada o anulada.

2. Portos de Galicia podrá iniciar el procedimiento de modificación cuando lo considere conveniente para el interés general. En particular, se estimará conveniente cuando las condiciones de explotación del puerto lo requieran, por aparición de nuevas demandas, variación fundamental de las existentes o modificación de las superficies de un uso básico.

3. Se consideran modificaciones no sustanciales de la DEUP aquellas producidas dentro de la zona de servicio del puerto, motivada por razones de explotación portuaria, que no supongan una alteración significativa de las superficies asignadas a cada uso o de la delimitación interna de las zonas funcionales del puerto.

También tendrá el carácter de modificación no sustancial la incorporación al espacio de tierra de las ampliaciones de infraestructuras e instalaciones portuarias que sean complementarias de las ya existentes, así como las consecuencias que tenga dicha incorporación en el espacio de agua y en las zonas en las que se divide, siempre que se sitúen dentro de la zona de servicio del puerto.

A tal efecto, tendrá la consideración de alteración significativa aquélla que suponga una modificación individual o acumulada superior al 15% de la superficie asignada a un determinado uso, salvo que afecte a usos no específicamente portuarios, en cuyo caso tendrá el carácter de alteración significativa.

4. Las modificaciones de la DEUP que sean sustanciales se someterán al mismo procedimiento de aprobación que se determina en el artículo 52 de la Ley de puertos de Galicia. Si la modificación no tiene carácter sustancial será aprobada por la Consellería competente en materia de puertos, a propuesta de Portos de Galicia, previa apertura de un trámite de información pública por un plazo de quince días y de informe de la Administración urbanística, así como de la Administración general del Estado, si afectase a sus competencias.

8.3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Conforme a lo establecido en la Disposición transitoria sexta de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, en tanto no se proceda a la aprobación de los planes especiales de ordenación portuaria, las obras promovidas por particulares que estén sujetas a control preventivo municipal, así como las obras de las administraciones públicas portuarias, se ajustarán, en lo que respecta a parámetros urbanísticos, a las siguientes normas de aplicación directa, las cuales tendrán carácter subsidiario del plan especial de ordenación urbanística del puerto, al no existir ninguna disposición transitoria en el planeamiento municipal que lo regule, no vinculando ni limitando la definición de la estructura general y usos pormenorizados en el ámbito portuario que corresponden al plan especial:

1. Usos permitidos: los indicados en la ley 6/2017
2. Normas de edificación:
    a. Alturas: la altura máxima de coronación de las edificaciones será de 12 metros, exceptuándose de esta delimitación aquellas instalaciones singulares destinadas al servicio del puerto, tales como silos, grúas, depósitos, frío, torres de alumbrado y balizamiento.
    b. Superficie edificable: máximo de 1,5 metros cuadrados de superficie construida por cada metro cuadrado sobre la superficie en planta de la edificación resultante.

c. Normas estéticas: las edificaciones deberán integrarse estéticamente en el conjunto del puerto, sin provocar rupturas con el entorno por diseño, color o remates, debiéndose cumplir la normativa de patrimonio dictada por la dirección general de la Administración autonómica competente en materia de patrimonio en la zona donde sea de aplicación.

Santiago de Compostela, diciembre de 2020

Las Ingenieras de Caminos, Canales y Puertos
Autoras del Documento

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Jefe del Departamento de Planificación Portuaria

Fdo. Sara Calvo Fernández y Ana Mansilla Piñón

Fdo. Andrés Cervantes Refojos

La Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos
Jefa de Área de Explotación y Planificación Portuaria

Fdo. Ana Isabel Calzadilla Bouzón

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO N.º 1: REPORTAJE FOTOGRÁFICO

PUERTO DE MEIRA

Imagen 1. Vista general del puerto de Meira. Fuente: Masmar

Imagen 2. Vista general del vial de acceso al puerto de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 3. Entrada al puerto de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 4. Dársena principal del puerto de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 5. Pantalán principal del puerto de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 6. Dique de abrigo desde el que se accede al pantalán principal del puerto. Fuente: ACADAR

Imagen 7. Extremo norte del pantalán pesquero y al fondo el varadero de Marina de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 8. Vista del pantalán pesquero en primer plano y del pantalán mixto al fondo. Fuente: ACADAR

Imagen 9. Pasarela de acceso al pantalán principal del puerto de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 10. Instalaciones de Marina Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 11. Foso travelift en el puerto de Meira

Imagen 12. Fachada noroeste de la lonja del puerto de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 13. Fachada sureste de la lonja del puerto de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 14. Instalaciones de Marina Meira (derecha) y lonja de Meira (izquierda). Fuente: ACADAR

Imagen 15. Departamentos de armadores del puerto de Meira y zonas de aparcamiento aledañas. Fuente: ACADAR

Imagen 16. Vista general de la dársena del puerto de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 17. Departamentos de armadores en el puerto de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 18. Barcos de mejilloneros en el muelle pesquero del puerto de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 19. Dársena pesquera y al fondo el varadero de Marina de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 20. Zonas de aparcamiento en el entorno de la lonja de Meira. Fuente: ACADAR

Imagen 21. Zonas de aparcamiento en la entrada al puerto de Meira, en la zona norte. Fuente: ACADAR

Imagen 22. Vial de acceso y senda peatonal. Fuente: ACADAR

Imagen 23. Vial principal que discurre a lo largo de la obra de abrigo del puerto y a través del que se accede al pantalán principal y los departamentos. Fuente: ACADAR

Imagen 24. Edificio multiusos del puerto de Meira. Fuente: ACADAR

PUERTO DE DOMAIO

Imagen 25. Vuelo aéreo 2003 del puerto de Domaio. Fuente: Portos de Galicia

Imagen 26. Vuelo aéreo 2013 del puerto de Domaio. Fuente: Portos de Galicia

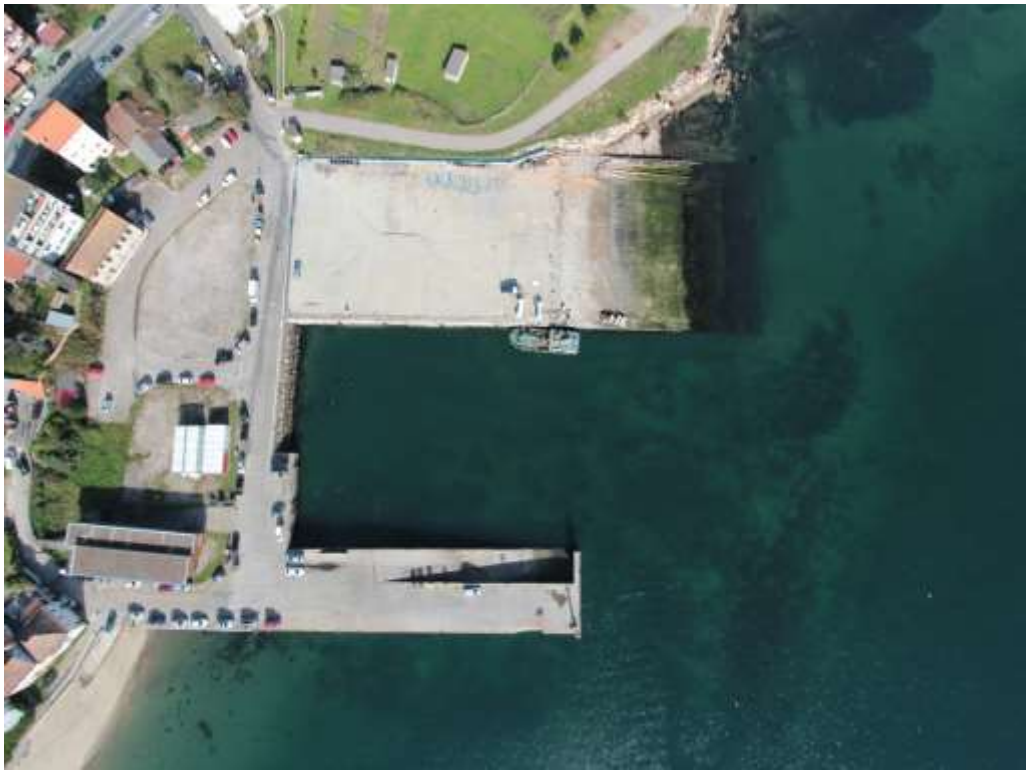

Imagen 27. Vista cenital del puerto de Domaio (año 2013). Fuente: Portos de Galicia

Imagen 28. Muelle y rampa de descarga del puerto de Domaio. Fuente: ACADAR

Imagen 29. Explanada oeste del puerto de Domaio. Fuente: ACADAR

Imagen 30. Zona dedicada a la reparación y construcción de bateas en el puerto de Domaio. Fuente: ACADAR

Imagen 31. Interior de la parcela dedicada a la reparación y construcción de bateas en el puerto de Domaio. Fuente: ACADAR

Imagen 32. Flotadores de bateas dispuestos en la parcela de uso complementario. Fuente: ACADAR

Imagen 33. Rampa existente dentro de la parcela dedicada a la construcción y reparación de bateas. Fuente: ACADAR

Imagen 34. Zona de uso no estrictamente portuario situada en la parte norte de la zona de servicio del puerto de Domaio, Fuente: ACADAR

Imagen 35. Senda peatonal ubicada en la zona norte del puerto. Fuente: ACADAR

Imagen 36. Acceso al puerto en la zona norte e Inicio de la senda peatonal. Fuente: ACADAR

Imagen 37. Parcelas ubicadas en la parte norte de la zona de servicio. Fuente: ACADAR

Imagen 38. Dársena del puerto de Domaio. Fuente: ACADAR

Imagen 39. Barcos mejilloneros amarrados en dos de los muelles del puerto. Fuente: ACADAR

Imagen 40. Explanada principal y pequeña edificación cuya superficie de zona de servicio ocupada se propone para su reversión. Fuente: ACADAR

Imagen 41. Vial principal y explanada del puerto. Fuente: ACADAR

Imagen 42. Casetas prefabricadas dispuestas en la explanada oeste de uso complementario del puerto de Domaio. Fuente: ACADAR

Imagen 43. Centro de salud de Domaio y contenedor para Anexo I de MARPOL. Fuente: ACADAR

Imagen 44. Entrada sur del puerto y Centro de Salud. Fuente: ACADAR

Imagen 45. Límite de la zona de servicio en la parte sur del puerto de Domaio. Fuente: ACADAR

Imagen 46. Cara sur del muelle pesquero principal. Fuente: ACADAR

Imagen 47. Cara sur del muelle pesquero y escaleras de descarga situadas en su tramo final. Fuente: ACADAR

Imagen 48. Muelle pesquero y obra de abrigo del puerto de Domaio. Fuente: ACADAR

Imagen 49. Rampa de descarga ubicada en la zona pesquera. Fuente: ACADAR

Imagen 50. Rampa de descarga y vista general de la zona oeste del puerto. Fuente: ACADAR

Imagen 51. Muelle y parte de la explanada de uso pesquero. Fuente: ACADAR

Imagen 52. Alineación corte de muelle pesquero y vial principal del puerto. Fuente: ACADAR

ANEXO N.º 2: DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

ANEXO N.º 3: ACTAS DE TRANSFERENCIA Y ADSCRIPCIÓN

JUNTA del PUERTO y RIA de VIGO

A C T A

de

ENTREGA A LA COMUNIDAD AUTONOMICA DE GALICIA, DE LAS OBRAS PORTUARIAS, PROYECTOS Y EXPEDIENTES DE OBRAS, CONCESIONES ADMINISTRATIVAS Y DOCUMENTACION GENERAL DE LOS PUERTOS QUE PASAN A DEPENDER DE LA XUNTA DE GALICIA, EN CUMPLIMIENTO - DEL REAL DECRETO 3214/1982, DE 24 DE JULIO, Y ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1983.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS

JUNTA DEL PUERTO Y RIA DE VIGO

A C T A de entrega a la Comunidad Autonómica de Galicia por el Presidente de la Junta del Puerto y Ría de Vigo, de las obras portuarias, proyectos y expedientes de obras, concesiones administrativas y documentación general de los puertos que pasan a depender de la Xunta de Galicia en cumplimiento del Real Decreto 3214/1982 de 24 de Julio y Orden de la Dirección General de Puertos y Costas de 15 de septiembre de 1983.

Reunidos en las Oficinas de la Junta del Puerto y Ría de Vigo, D. José de la Torre Sans, Director General de Obras Públicas, en representación de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Xunta de Galicia y D. José Martínez Torea, Presidente de la Junta del Puerto y Ría de Vigo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3214/1982 de 24 de julio (B.O.E. nº 285 de 27 de Noviembre) sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autonómica de Galicia en materia de puertos, se procede en este acto por el Sr. Presidente de la Junta del Puerto y Ría de Vigo, a la entrega de toda la documentación correspondiente a los puertos de Cangas, El Con- Moaña, Meira, Domayo, Redondela y Canido y los embarcaderos de S. Adrián, Gundixe y Arcade, según las relaciones detalladas a continuación y que se acompañan a esta Acta.

Relación nº 1.
0.- Relación y planos de los puertos y embarcaderos que se entregan
1.- Inventario de los bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia.
2.- Material y Equipo
3.- Relación de concesiones administrativas otorgadas o en tramitación y sus correspondientes expedientes y proyectos.
4.- Relación de autorizaciones temporales concedidas por la Junta del Puerto y Ría de Vigo en los puertos que se entregan.
5.- Relación de las Señales Marítimas de balizamiento de los puertos y equipos de repuesto.
6.- Proyectos y expedientes de obras archivadas de los puertos objetos de transferencia.

Relación nº 2. Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia

Relación nº 3. Obras en ejecución. No hay ninguna

Relación nº 4. Coste efectivo en el año 1981

Los inventarios y relaciones antes reseñados, se acompañan a esta Acta a los efectos reglamentarios.

Y, para que conste, se levanta la presente Acta por cuadriplicado en Vigo a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR LA JUNTA DEL PUERTO Y RIA DE VIGO,
EL PRESIDENTE,

POR LA COMUNIDAD AUTONOMICA DE GALICIA,
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS

JUNTA DEL PUERTO Y RIA DE VIGO

I N D I C E

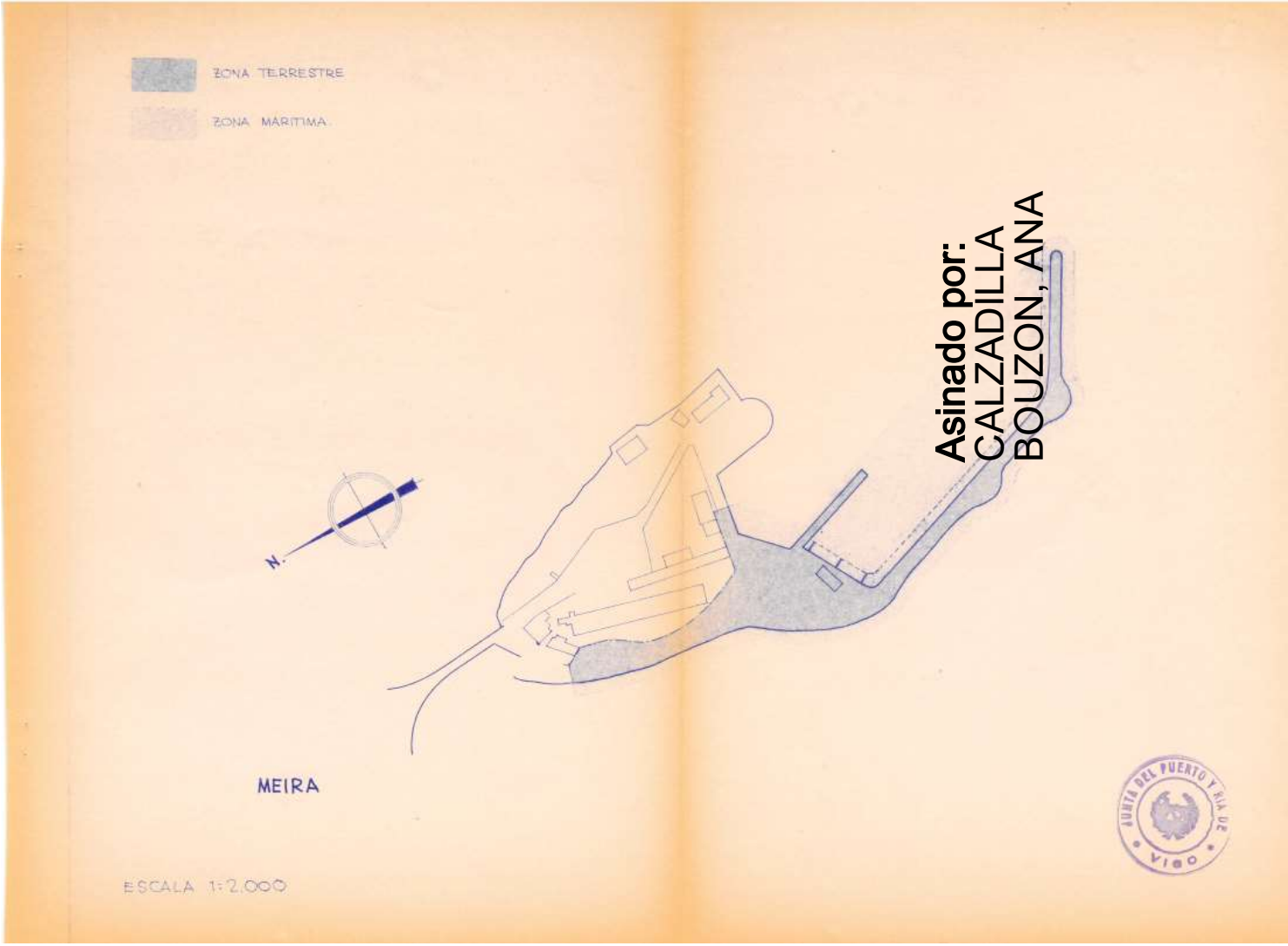

Asinado por:
CALZADILLA BOUZON, ANA

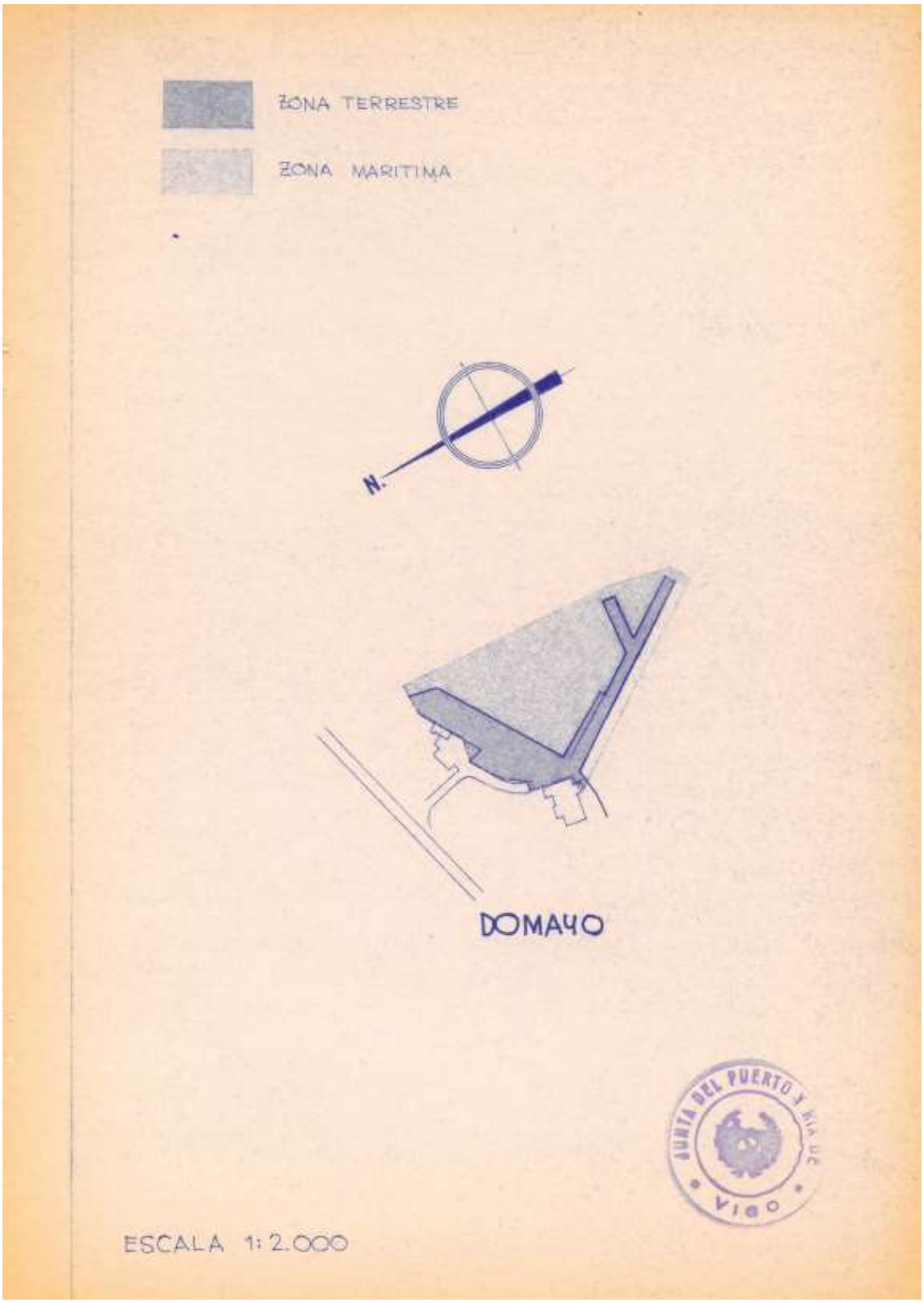

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Demarcación de Costas en Galicia

ACTA DE REGULARIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE OCUPADOS POR EL PUERTO MEIRA (T.M. MOAÑA - PONTEVEDRA), ADSCRITOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

Reunidos en Meira (Pontevedra), el día 30 SET. 2011, los Señores:

- D. J.A. Cristóbal Fernández Vázquez, Jefe de la Demarcación de Costas de Galicia, en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- D. José Javier González Saavedra, en representación de la Consellería Facenda.
- D. Mateo Ruibal Fernández, Ingeniero Jefe de la Zona Sur de Portos de Galicia, en representación de este Ente Público.

Se procede en este acto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, y en el artículo 49.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, a la adscripción complementaria a la actual para la regularización de la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre ocupados por el puerto de Meira adscritos a la Comunidad Autónoma de Galicia, que se refleja en el plano adjunto.

Dicha adscripción de bienes, supone una superficie de 22.045,69 m^2. y fue informada favorablemente por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en fecha 19 XULL. 2011

Y para que así conste, se levanta acta y plano, por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO	POR LA CONSELLERÍA DE FACENDA	POR EL ENTE PÚBLICO PORTOS DE GALICIA
D. J. A. Cristóbal Fernández Vázquez	D. José Javier González Saavedra	D. Mateo Ruibal Fernández

Asinado por: CALZADILLA BOUZON, ANA

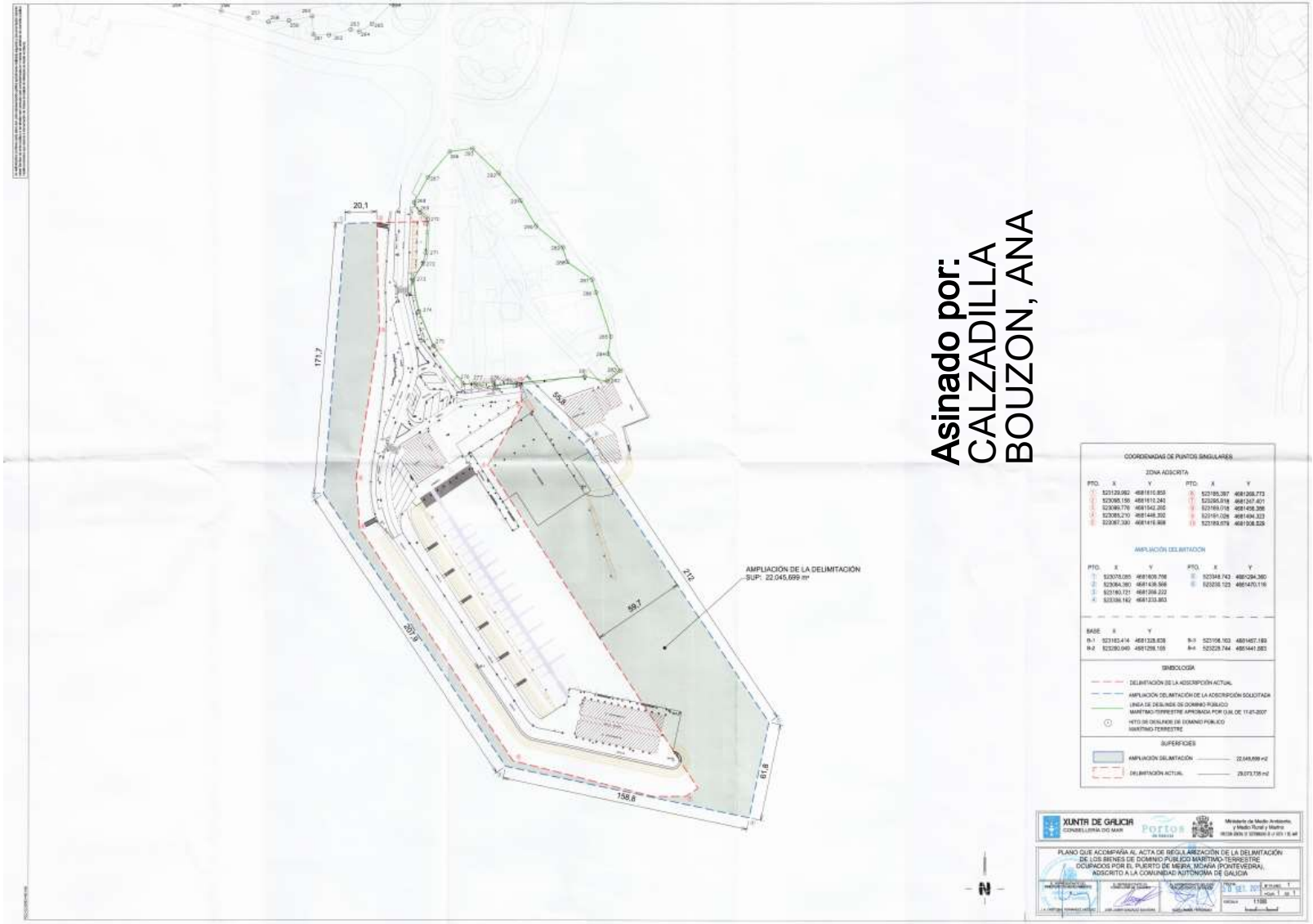

Asinado por:
CALZADILLA
BOUZON, ANA

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS E TRANSPORTES
Portos de Galicia
Ministerio de Medio Ambiente
Dirección General de Costas
Demarcación de Costas en Galicia
Servicio Provincial de Costas en Pontevedra

ACTA DE ADSCRIPCIÓN Á COMUNIDADE AUTONOMA DE GALICIA DE BENS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE NO PORTO DE DOMAIO (MOAÑA - PONTEVEDRA)

Reunidos en Domaio o día 05 de novembro de 2007 os señores:

- Dña. Cristina de Paz–Curbera y Llovet, Xefa do Servizo Provincial de Costas de Pontevedra, en representación do Ministerio de Medio Ambiente.
- D. José Javier González Saavedra, en representación da Consellería de Economía e Facenda.
- D. Mateo Ruibal Fernández, Xefe da Zona Sur de Portos de Galicia, en representación do Ente Público.

Procédese neste acto, para dar cumprimento ó disposto no artigo 16 da Lei 27/1992, de 24 de novembro, de 'Puertos del Estado y de la Marina Mercante', modificada pola Lei 62/1997, de 26 de decembro, así coma no disposto no artigo 49.3 da Lei 22/1988 de Costas, de 28 de xullo, á adscripción á Comunidade Autónoma de Galicia dos bens de dominio público marítimo–terrestre delimitados segundo se reflicte no plano adxunto.

Os mencionados bens, que supoñen unha superficie de 24.000,21m², teñen como destino a execución das obras definidas no proxecto básico de 'Rampla de varada no porto de Domaio', redactado en abril de 2005 polo Enxeñeiro de Camiños, Canles e Portos D. Gonzalo Diz-Lois Palomares, e a regularización administrativa da área ocupada polas infrestructuras do porto.

A zona a adscribir informouse favorablemente pola Administración do Estado en Resolución de 15 de xuño de 2007 da Dirección General de Costas do Ministerio de Medio Ambiente.

E para que así conste, levantanse acta e plano, por quintuplicado exemplar, no lugar e data indicados ó comezo.

POLO MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	POLA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA	POLO ENTE PÚBLICO PORTOS DE GALICIA
Dª. Cristina de Paz-Curbera y Llovet	D. José Javier González Saavedra	D. Mateo Ruibal Fernández

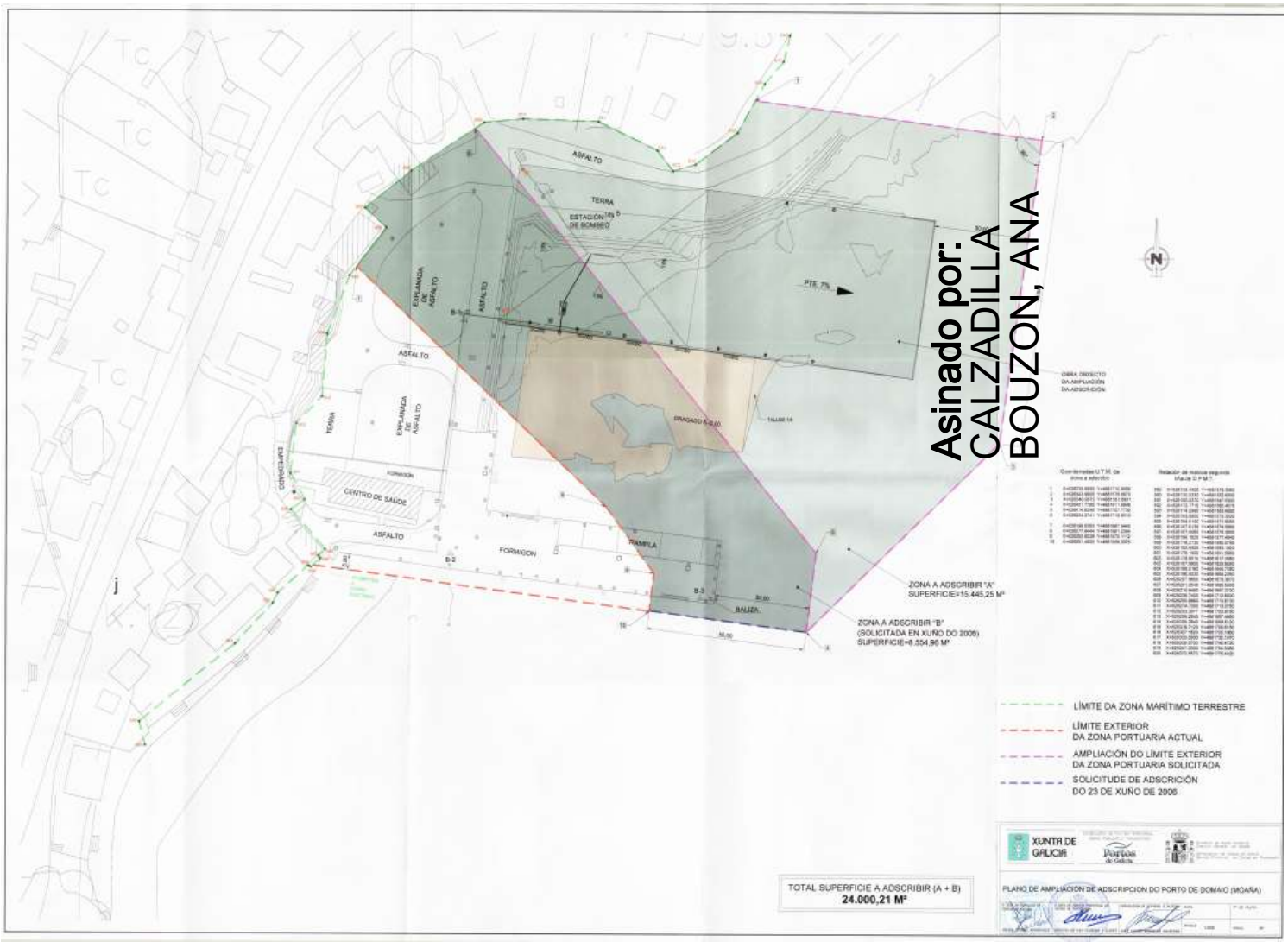

ANEXO N.º 4: CONCESIONES

RELACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS

Las concesiones portuarias a fecha octubre 2019 en el puerto de Meira son:

Referencia	Año	Título	Usuario	Fecha vencimiento	Superficie
13-22-95-C-1	1995	Instalación de tuberías de toma de agua y desaugüe para servicio de un cocedero de mejillón	SEQUEIROS SANTIAGO,JOSE	27/04/2025 0:00	138,03 m^2
13-22-00-C-1	2000	Gestión indirecta del servicio de lonja	COFRADIA PESCADORES DE MOAÑA	15/08/2020 0:00	478,63 m^2
13-22-13-C-1	2013	Construcción y explotación de zona de varada y foso de travelift para reparación de embarcaciones	MARINA SECA ILLA DE SAMERTOLAMEU , S.L.	23/01/2039 0:00	3638 m^2

Tabla 3. Relación de Concesiones Portuarias en el puerto de Meira a fecha octubre 2019. Fuente: Portos de Galicia

En el caso del puerto del puerto de Domaio, las concesiones vigentes a fecha octubre 2019 son:

Referencia	Año	Título	Usuario	Fecha vencimiento	Superficie
13-23-98-C-1	1998	Construcción de un centro de salud	CONCELLO DE MOAÑA	29/01/2028 0:00	-
13-23-10-C-1	2010	Ocupación de explanada y rampa con destino la explotación de un varadero de bateas y actividades complementarias			

Tabla 4. Relación de Concesiones Portuarias en el pPuerto de Domaio a fecha octubre 2019. Fuente: Portos de Galicia

PLANOS

ÍNDICE DE PLANOS

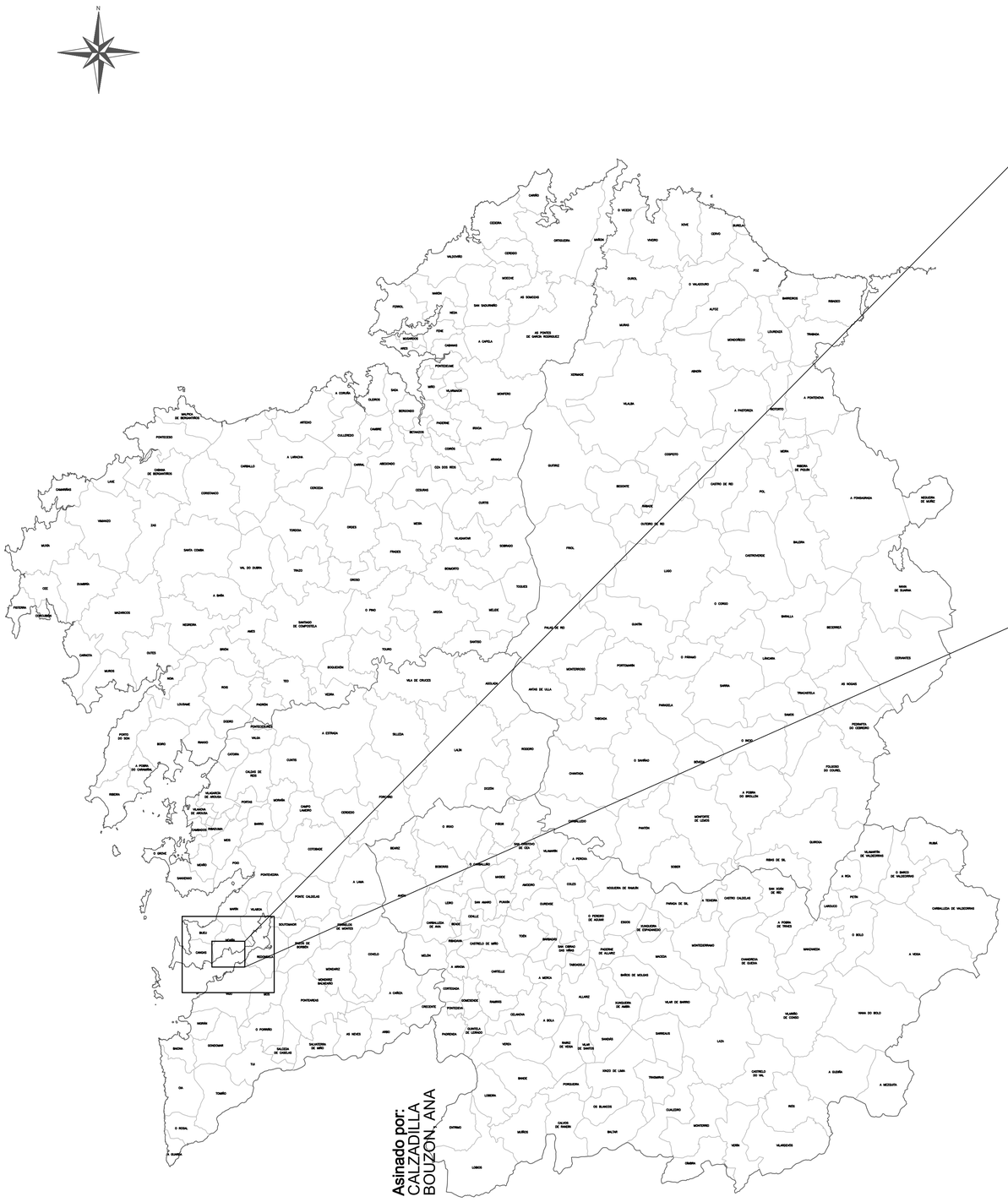

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE MEIRA

TÍTULO DEL PLANO:				
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO				
PUERTO: MEIRA (Moaña - Pontevedra)	CLAVE PUERTO: 13-22	ESCALAS: S/E	FECHA: DICIEMBRE 2020	Nº PLANO: 1 / HOJA: 1 DE: 2

AUTORAS DEL DOCUMENTO:		JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN PORTUARIA	JEFA ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN
SARA CALVO FERNÁNDEZ	ANA MANSILLA PIÑÓN	ANDRÉS CERVANTES REFOJOS	ANA ISABEL CALZADILLA BOUZÓN

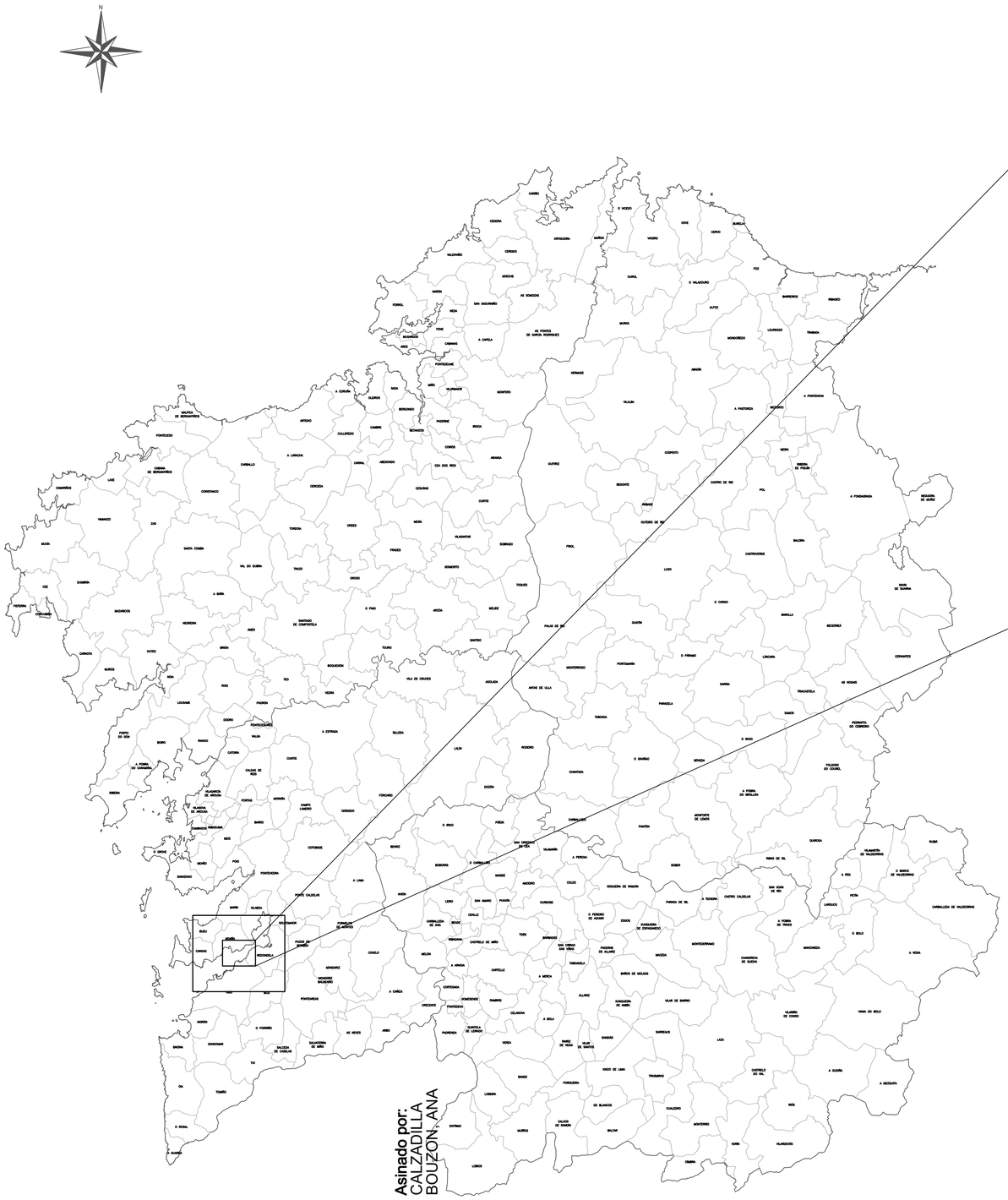

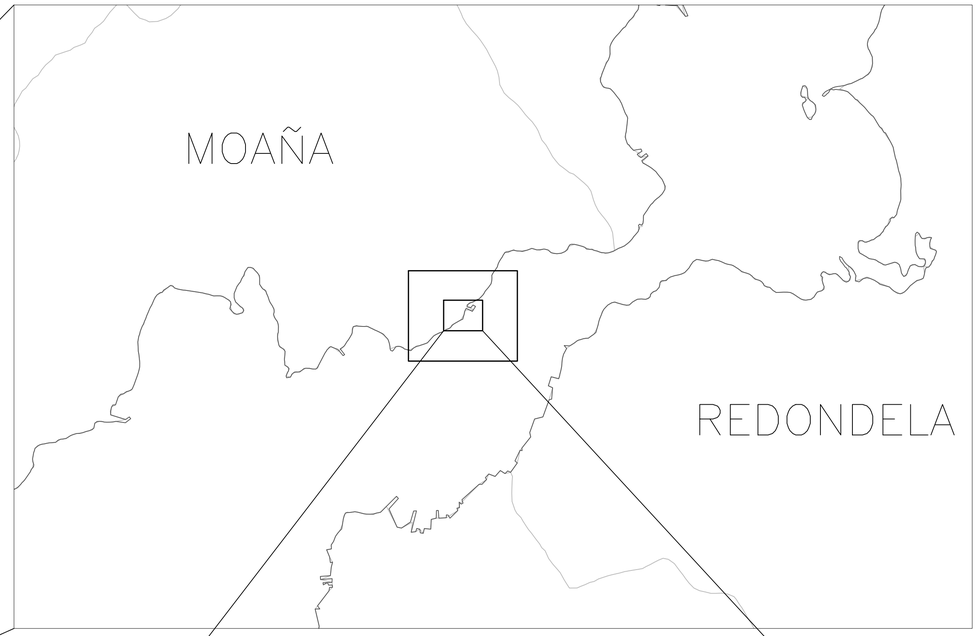

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE DOMAIO

TÍTULO DEL PLANO:	SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO			
PUERTO: DOMAIO (Moaña - Pontevedra)	CLAVE PUERTO: 13-23	ESCALAS: S/E	FECHA: DICIEMBRE 2020	Nº PLANO: 1 / HOJA: 2 DE: 2

AUTORAS DEL DOCUMENTO:	JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN PORTUARIA	JEFA ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN
SARA CALVO FERNÁNDEZ; ANA MANSILLA PIÑÓN	ANDRÉS CERVANTES REFOJOS	ANA ISABEL CALZADILLA BOUZÓN

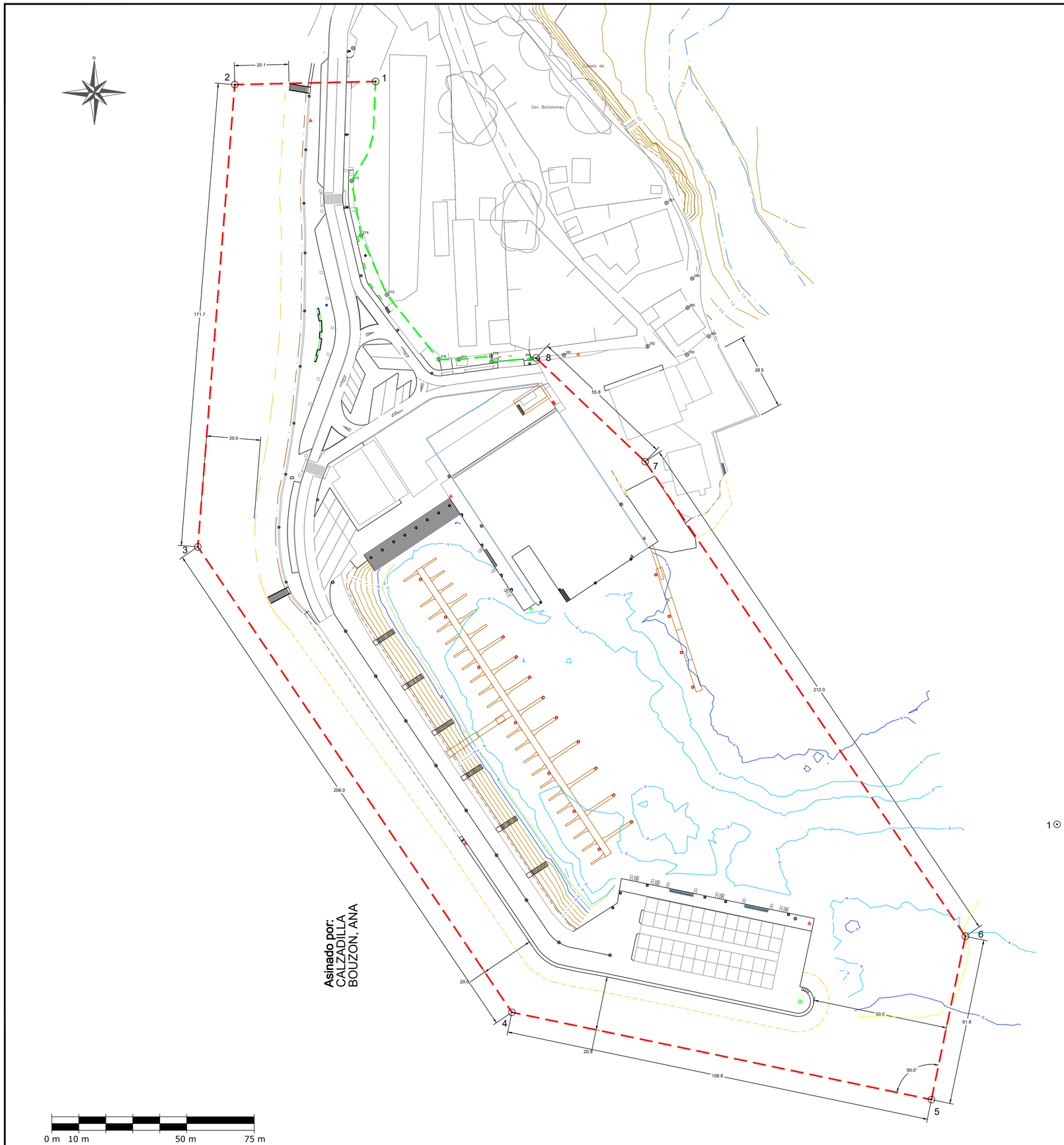

COORDENADAS ZONA DE SERVICIO		
HITO	X	Y
1	523004,8789	4681395,7633
2	522952,7071	4681394,6055
3	522939,0109	4681223,4136
4	523055,3720	4681051,0665
5	523210,8141	4681018,7268
6	526223,3961	4681079,2039
7	523104,7751	4681254,9630
8	523064,3315	4681293,3759

DELIMITACIÓN ACTUAL DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO

DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTE

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE MEIRA

TITULO DEL PLANO: ESTADO ACTUAL

PUERTO:	CLAVE PUERTO:	ESCALAS:	FECHA:	Nº PLANO: 2
MEIRA (Moaña - Pontevedra)	13-22	A1: 1/750 A3: 1/1500	DICIEMBRE 2020	HOJA: 1 DE: 2

AUTORAS DEL DOCUMENTO:	JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN PORTUARIA	JEFA ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN
SARA CALVO FERNÁNDEZ, ANA MANSILLA PIÑÓN	ANDRÉS CERVANTES REFOJOS	ANA ISABEL CALZADILLA BOUZÓN

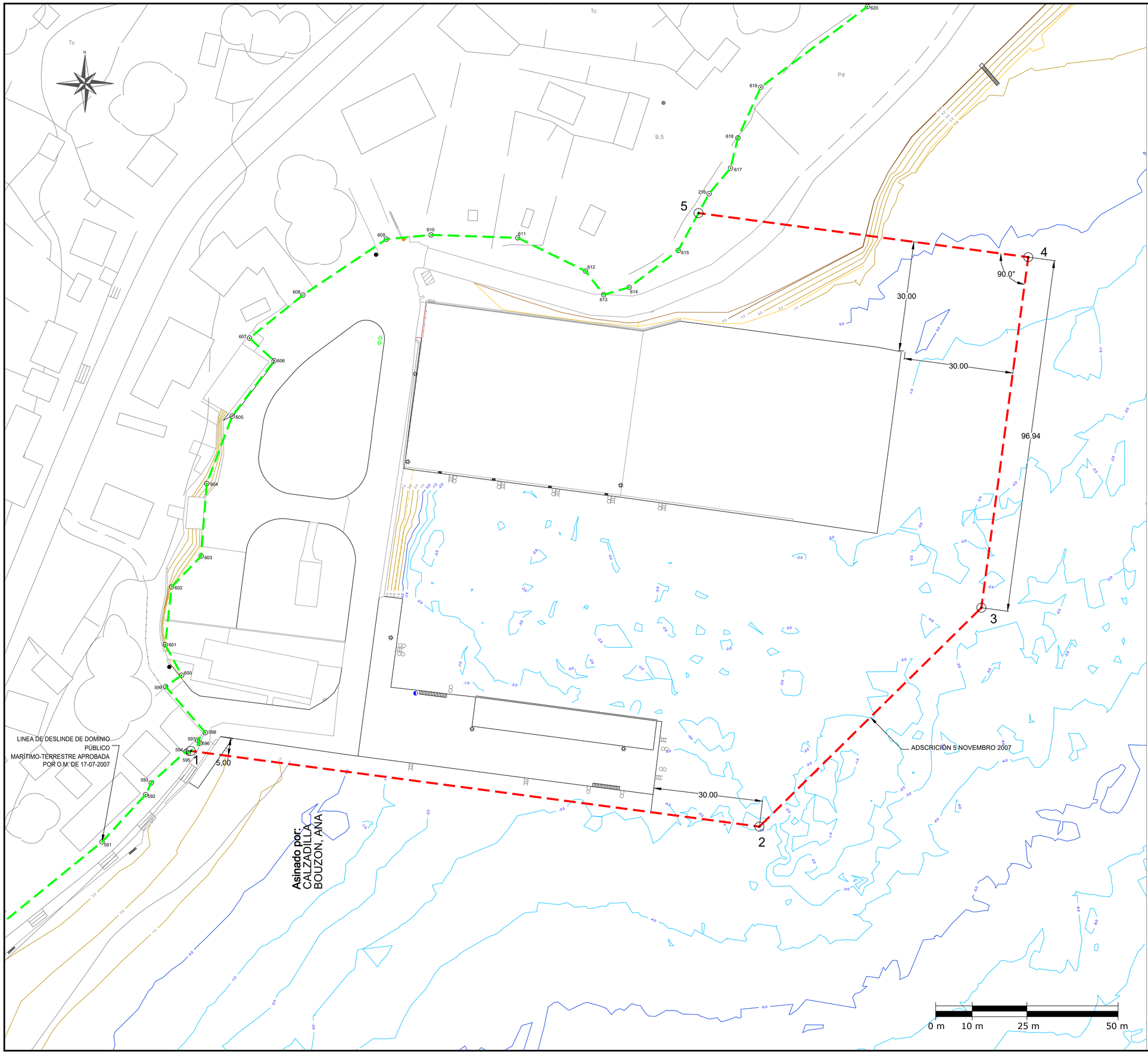

COORDENADAS ZONA DE SERVICIO ACTUAL		
HITO	X	Y
1	526059,8410	4681357,2611
2	526215,6338	4681336,5216
3	526276,4556	4681396,5114
4	526289,3021	4681492,6006
5	526198,9510	4681504,6802

DELIMITACIÓN ACTUAL DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO

DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTE

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE DOMAIO

TÍTULO DEL PLANO: ESTADO ACTUAL

PUERTO:	CLAVE PUERTO:	ESCALAS:	FECHA:	Nº PLANO: 2
DOMAIO (Moaña - Pontevedra)	13-23	A1: 1/500 A3: 1/1000	DICIEMBRE 2020	HOJA: 2 DE: 2

AUTORAS DEL DOCUMENTO:		JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN PORTUARIA	JEFA ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN
SARA CALVO FERNÁNDEZ	ANA MANSILLA PIÑÓN	ANDRÉS CERVANTES REFOJOS	ANA ISABEL CALZADILLA BOUZÓN

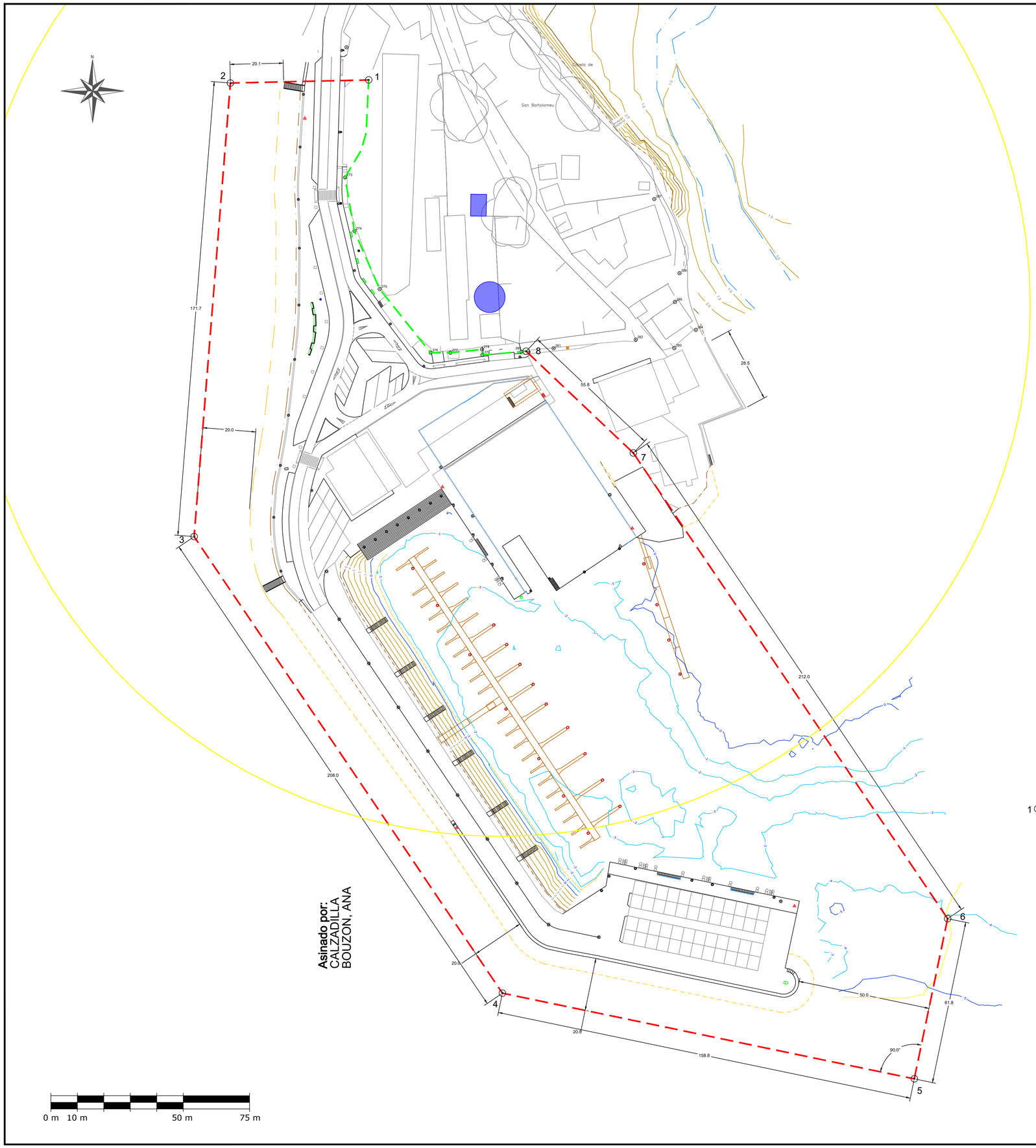

COORDENADAS ZONA DE SERVICIO		
HITO	X	Y
1	523004,8789	4681395,7633
2	522952,7071	4681394,6055
3	522939,0109	4681223,4136
4	523055,3720	4681051,0665
5	523210,8141	4681018,7268
6	526223,3961	4681079,2039
7	523104,7751	4681254,9630
8	523064,3315	4681293,3759

DELIMITACIÓN ACTUAL DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO

DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTE

PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA

ELEMENTO CATALOGADO

ÁREA DE PROTECCIÓN

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE MEIRA

TITULO DEL PLANO: ZONAS DE PROTECCIÓN

PUERTO:	CLAVE PUERTO:	ESCALAS:	FECHA:	N° PLANO: 3
MEIRA (Moaña - Pontevedra)	13-22	A1: 1/750 A3: 1/1500	DICIEMBRE 2020	HOJA: 1 DE: 2

AUTORAS DEL DOCUMENTO:	JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN PORTUARIA	JEFA ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN
SARA CALVO FERNÁNDEZ; ANA MANSILLA PIÑÓN	ANDRÉS CERVANTES REFOJOS	ANA ISABEL CALZADILLA BOUZÓN

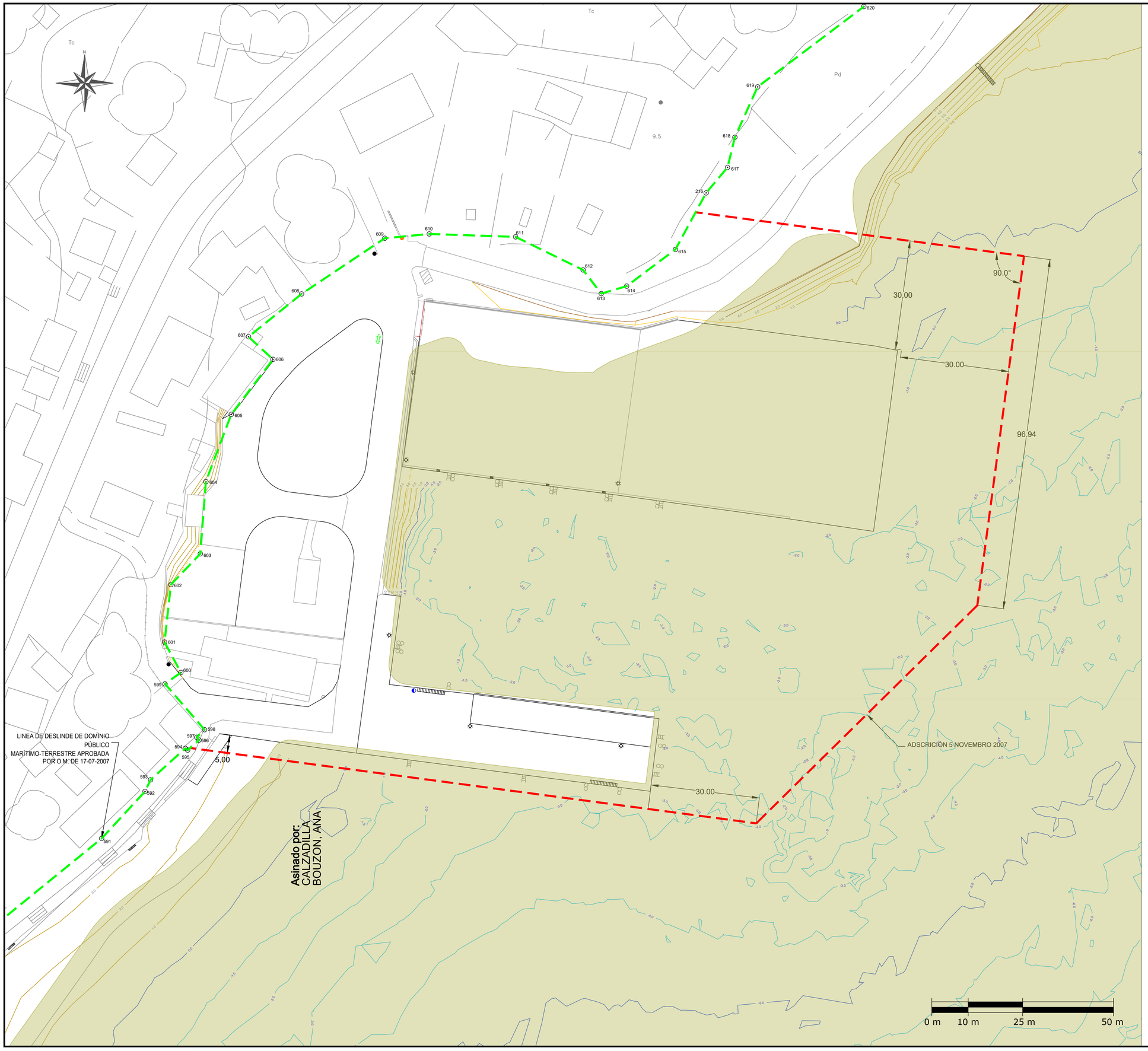

DELIMITACIÓN ACTUAL DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO

DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTE

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (ZEC)
Ensenada de San Simón (ES1140014)

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE DOMAIO

TÍTULO DEL PLANO: ZONAS DE PROTECCIÓN				
PUERTO: DOMAIO (Moaña - Pontevedra)	CLAVE PUERTO: 13-23	ESCALAS: A1: 1/500 A3: 1/1000	FECHA: DICIEMBRE 2020	Nº PLANO: 3 HOJA: 2 DE: 2
AUTORAS DEL DOCUMENTO: SARA CALVO FERNÁNDEZ, ANA MANSILLA PIÑÓN	JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN PORTUARIA: ANDRÉS CERVANTES REFOJOS	JEFA ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN: ANA ISABEL CALZADILLA BOUZÓN		

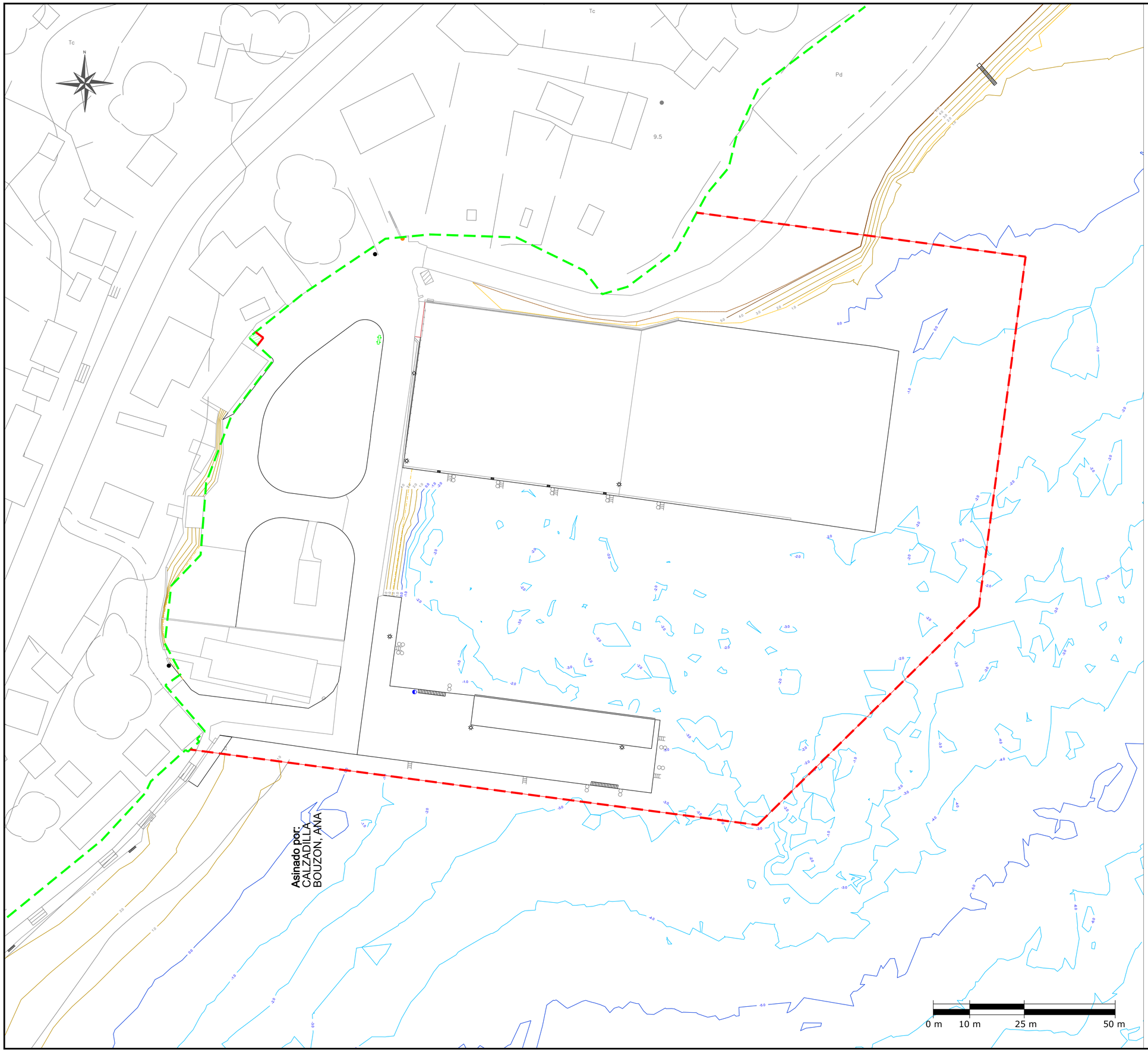

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO PROPUESTA

DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTE

TRANSFERENCIA

PROPUESTA DE REVERSIÓN
7 m²

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE DOMAIO

TÍTULO DEL PLANO:	PUERTO:	CLAVE PUERTO:	ESCALAS:	FECHA:	Nº PLANO:
PROPUESTA DE REVERSIÓN	DOMAIO (Moaña - Pontevedra)	13-23	A1: 1/500 A3: 1/1000	DICIEMBRE 2020	4
					HOJA: 1 DE: 1

AUTORAS DEL DOCUMENTO:		JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN PORTUARIA	JEFA ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN
SARA CALVO FERNÁNDEZ	ANA MANSILLA PIÑÓN	ANDRÉS CERVANTES REFOJOS	ANA ISABEL CALZADILLA BOUZÓN

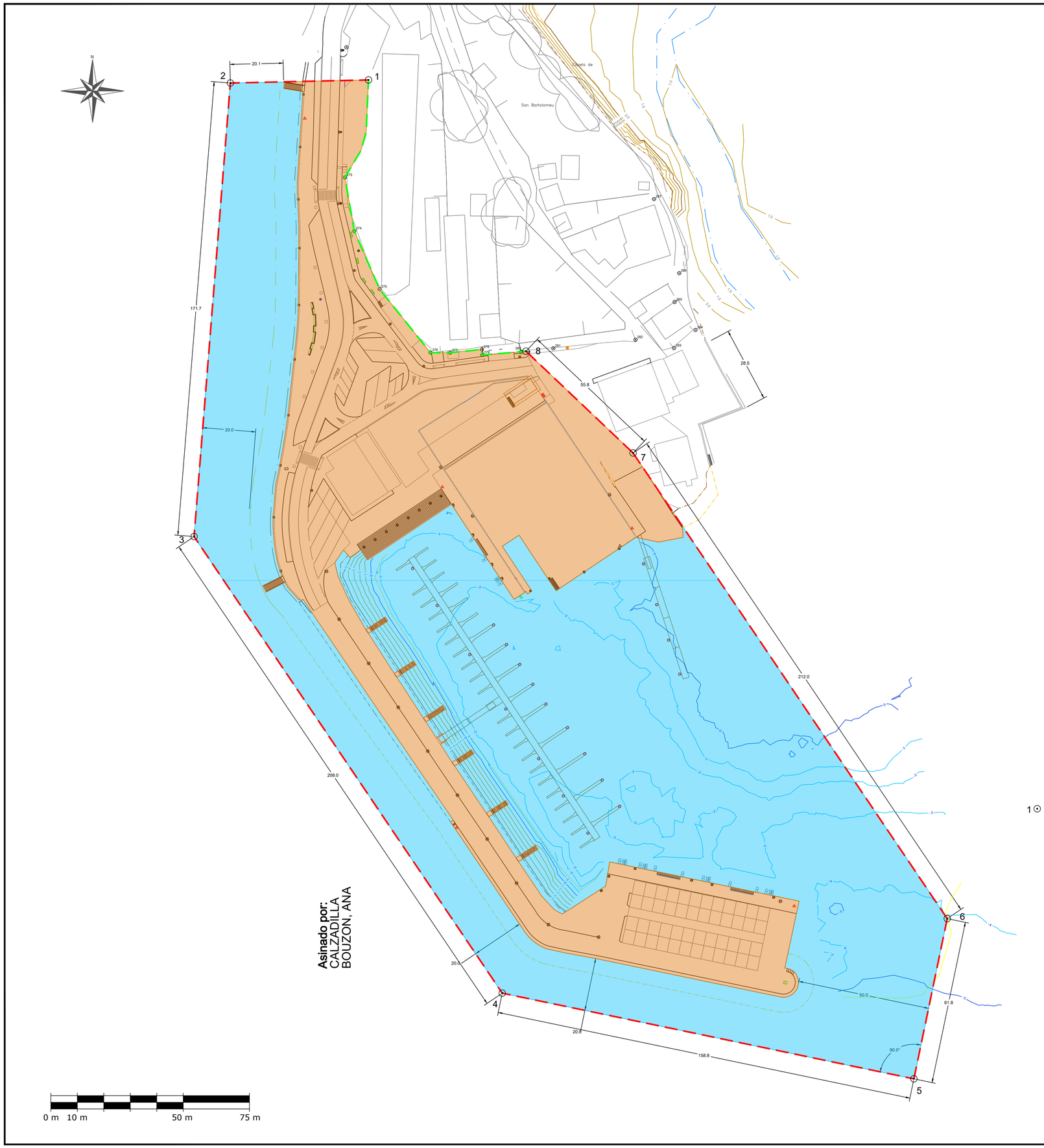

COORDENADAS ZONA DE SERVICIO		
HITO	X	Y
1	523004,8789	4681395,7633
2	522952,7071	4681394,6055
3	522939,0109	4681223,4136
4	523055,3720	4681051,0665
5	523210,8141	4681018,7268
6	526223,3961	4681079,2039
7	523104,7751	4681254,9630
8	523064,3315	4681293,3759

ZONA TERRESTRE
17.868 m²

LAMINA DE AGUA
33.384 m²

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO

DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTE

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE MEIRA

TÍTULO DEL PLANO: DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO

PUERTO:	CLAVE PUERTO:	ESCALAS:	FECHA:	Nº PLANO: 5
MEIRA (Moaña - Pontevedra)	13-22	A1: 1/750 A3: 1/1500	DICIEMBRE 2020	HOJA: 1 DE: 2

AUTORAS DEL DOCUMENTO:		JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN PORTUARIA	JEFA ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN
SARA CALVO FERNÁNDEZ	ANA MANSILLA PIÑÓN	ANDRÉS CERVANTES REFOJOS	ANA ISABEL CALZADILLA BOUZÓN

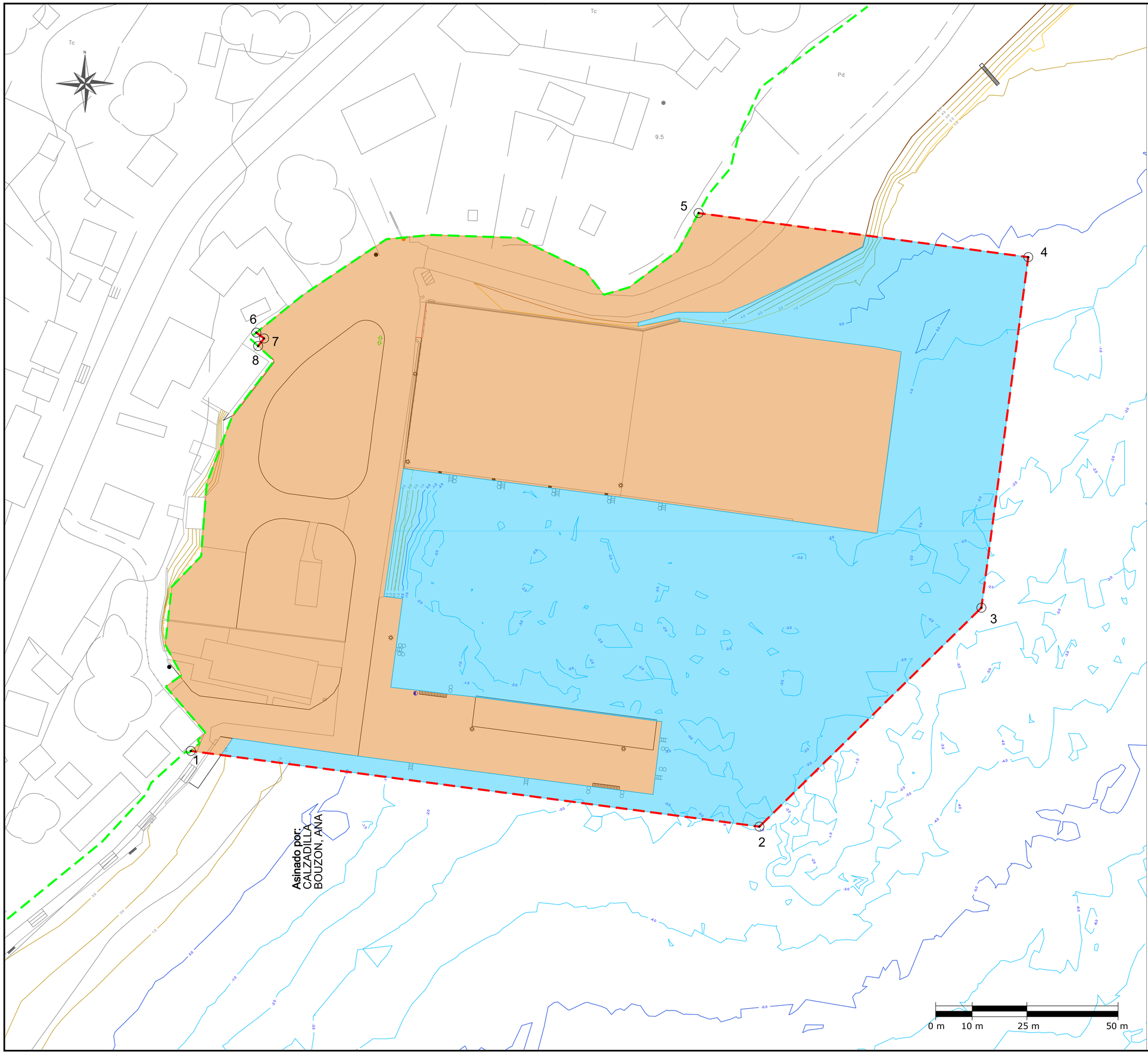

COORDENADAS ZONA DE SERVICIO PROPUESTA		
HITO	X	Y
1	526059,8410	4681357,2611
2	526215,6338	4681336,5216
3	526276,4556	4681396,5114
4	526289,3021	4681492,6006
5	526198,9510	4681504,6802
6	526077,7748	4681471,9082
7	526079,9019	4681470,3249
8	526078,2813	4681468,2446

ZONA TERRESTRE
16.683 m²

LAMINA DE AGUA
13.871 m²

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO PROPUESTA

DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTE

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE DOMAIO

TÍTULO DEL PLANO: DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO

PUERTO:	CLAVE PUERTO:	ESCALAS:	FECHA:	Nº PLANO: 5
DOMAIO (Moaña - Pontevedra)	13-23	A1: 1/500 A3: 1/1000	DICIEMBRE 2020	HOJA: 2 DE: 2

AUTORAS DEL DOCUMENTO:		JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN PORTUARIA	JEFA ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN
SARA CALVO FERNÁNDEZ	ANA MANSILLA PIÑÓN	ANDRÉS CERVANTES REFOJOS	ANA ISABEL CALZADILLA BOUZÓN

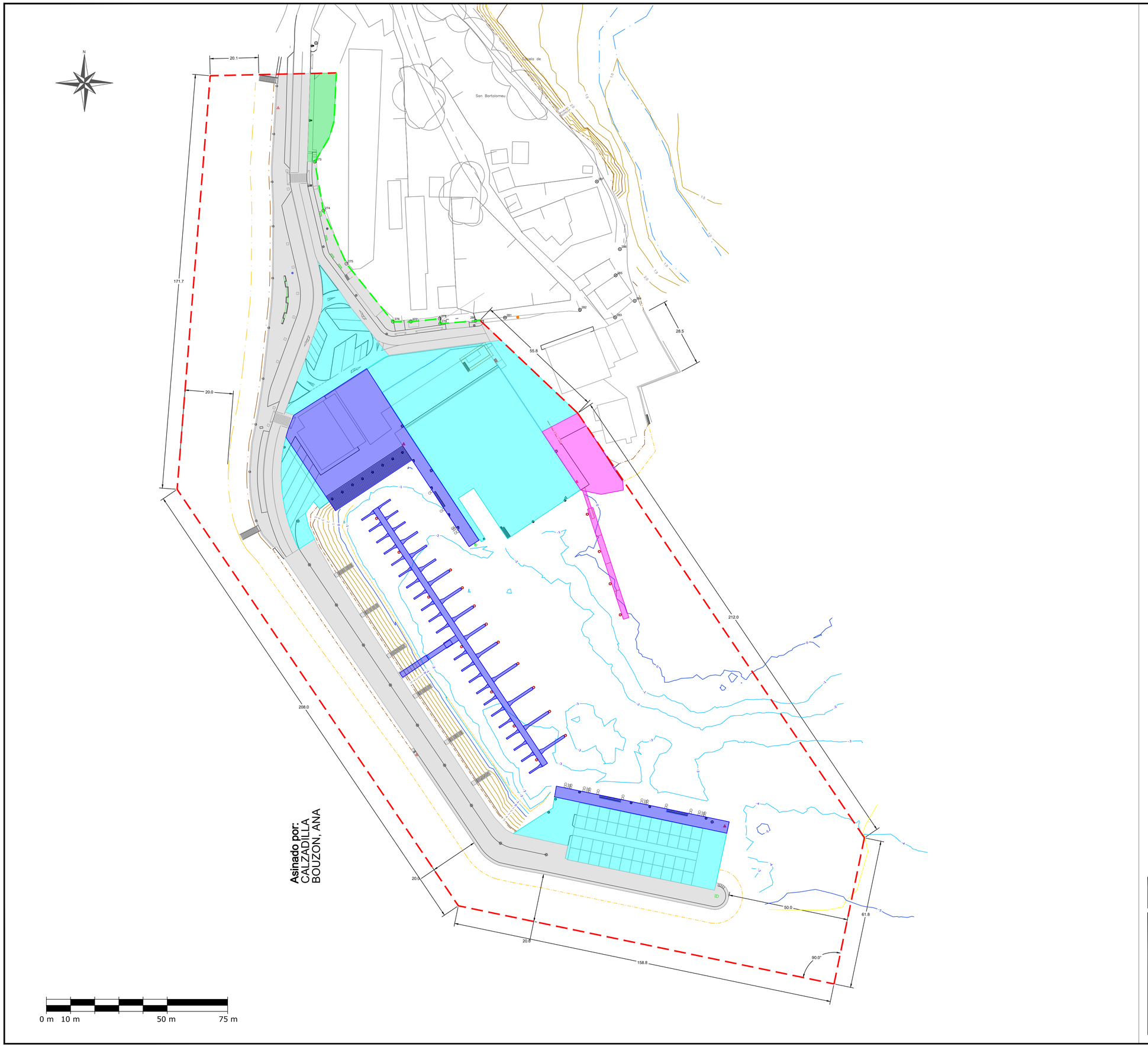

- USO PESQUERO 2.958 m²
- USO MIXTO PESQUERO - NÁUTICO DEPORTIVO 696 m²
- USO COMPLEMENTARIO 7.441 m²
- USO INFRAESTRUCTURA BÁSICA 7.159 m²
- USO NO ESTRICTAMENTE PORTUARIO 336 m²
- DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO
- DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTE

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE MEIRA

TÍTULO DEL PLANO: DELIMITACIÓN DE USOS

PUERTO:	CLAVE PUERTO:	ESCALAS:	FECHA:	Nº PLANO: 6
MEIRA (Moaña - Pontevedra)	13-22	A1: 1/750 A3: 1/1500	DICIEMBRE 2020	HOJA: 1 DE: 2

AUTORAS DEL DOCUMENTO:		JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN PORTUARIA	JEFA ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN
SARA CALVO FERNÁNDEZ	ANA MANSILLA PIÑÓN	ANDRÉS CERVANTES REFOJOS	ANA ISABEL CALZADILLA BOUZÓN

Asinado por: CERVA
Cargo: Xefe Dpto. PI

USO PESQUERO
1.793 m²

USO INFRAESTRUCTURA BÁSICA
1.769 m²

USO COMPLEMENTARIO
10.166 m²

USO NO ESTRICTAMENTE PORTUARIO
3.222 m²

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO PROPUESTA

DESLINDE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTE

Asinado por:
CALZADILLA
BOUZON, ANA

Asinado por: CALVO FERNANDEZ, SARA
Cargo: Ingeniera de caminos, canales y puertos autora del documento (ACADAR, Arquitectura e Ingeniería S.L.)
Data e hora: 16/03/2021 10:32:01

Asinado por: MANSILLA PIÑON, ANA
Cargo: Ingeniera de caminos, canales y puertos autora del documento (ACADAR, Arquitectura e Ingeniería S.L.)
Data e hora: 16/03/2021 11:27:51

0 m 10 m 25 m 50 m

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Portos de Galicia

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE DOMAIO

TÍTULO DEL PLANO:	DELIMITACIÓN DE USOS			
PUERTO: DOMAIO (Moaña - Pontevedra)	CLAVE PUERTO: 13-23	ESCALAS: A1: 1/500 A3: 1/1000	FECHA: DICIEMBRE 2020	Nº PLANO: 6 HOJA: 2 DE: 2

AUTORAS DEL DOCUMENTO:		JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN PORTUARIA	JEFA ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN
SARA CALVO FERNÁNDEZ	ANA MANSILLA PIÑÓN	ANDRÉS CERVANTES REFOJOS	ANA ISABEL CALZADILLA BOUZÓN

CVE: mk4ldv-dfu0
Verificación: https://sede.xunta.gal/csv